

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**



HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA
(CICIG). ALCANCES Y LIMITES DE SU MANDATO**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, octubre de 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda. Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Lic. Jorge Luis Zamora Prado
VOCAL IV:	Br. Maylin Valeria Montufar Esquina
VOCAL V:	Br. Román Castellanos Caal
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval
EXAMINADOR:	Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto
EXAMINADORA:	Licda. Claudinne Ogaldes Cruz
EXAMINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DE GRADUACIÓN

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADORA:	Lic. Eddy Amilcar Morales Mazariegos
EXAMINADOR:	Lic. Henry Dennys Mira Sandoval

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)




**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, nueve de octubre del dos mil doce.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) ALCANCES Y LÍMITES DE SU MANDATO”** presentada por el (la) estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA**, carnet No. 200119697.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política

Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
9





ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día tres de octubre del dos mil doce, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Eddy Amílcar Morales Mazariegos, Lic. Henry Dennys Mira Sandoval y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) ALCANCES Y LÍMITES DE SU MANDATO”**, presentado por el (la) estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA**, carnet no. **200119697** razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera





c.c.: Archivo
myda/

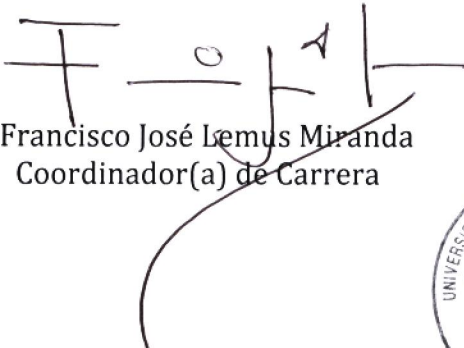


ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veinte de julio del dos mil doce, se realizó la defensa de tesis presentada por (el) la estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA**, carnet No. **200119697**, para optar al grado de Licenciado (a) en **Relaciones Internacionales** titulada: "**LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG), ALCANCES Y LÍMITES DE SU MANDATO**", ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Eddy Amílcar Morales Mazariegos, Lic. Henry Dennys Mira Sandoval y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Eddy Amílcar Morales Mazariegos
Examinador


Lic. Henry Dennys Mira Sandoval.
Examinador


Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera

c.c.: Archivo
myda/



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA: Guatemala, diez de julio del dos mil doce -----

ASUNTO: el (la) estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA**,
carnet No. 200119697, continúa trámite para la realización de su
examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Pablo Daniel Rangel Romero en su calidad de Asesor de Tesis, pase al (la) Licda. Ruth Teresa Jácome de Alfaro, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se regresa expediente completo
c.c. Archivos
myda
6/



Guatemala, 4 de julio de 2012

**Licenciada
Geidy De Matta
Directora
Escuela de Ciencia Política –USAC-**

Estimada Licenciada De Matta:

Es un gusto saludarla deseando éxitos en todas sus actividades al frente de la Escuela de Ciencia Política. El motivo de la presente es el de someter a su consideración el trabajo de investigación titulado “**La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) Alcances y límites de su mandato**” realizado por el estudiante Herberth Douglas Morales Lima, carné número 200119697

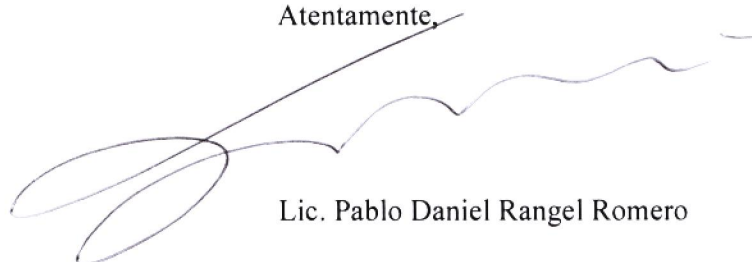
Como asesor de tesis me permito resaltar algunos aspectos importantes para la investigación y producción de conocimientos de la Escuela de Ciencia Política contenidos en el trabajo del estudiante Morales: En primer lugar, el tema de investigación resulta novedoso al igual que el mandato de la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- ya que este ente ha sido un primer intento de la ONU por luchar contra el flagelo que representan los grupos paralelos en el estado de Guatemala. Cabe resaltar que a nivel regional es la primera vez que una instancia de esta naturaleza es creada.

En segundo lugar, porque el trabajo representa un intento exploratorio por investigar una temática desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales y además, la exposición de perspectivas como la del Poder Blando y la Interdependencia Compleja, las cuales ayudan a la actualización de la investigación en la ECP de acuerdo a la producción teórica contemporánea.

Tomando en cuenta estos aspectos y habiendo realizado un trabajo de acompañamiento en las últimas fases del desarrollo del trabajo del estudiante Morales, me permito dar por **aprobada** la actual versión de la investigación y solicitar que se de continuidad al siguiente paso en el proceso administrativo en la Escuela de Ciencia Política.

Agradeciendo de antemano su consideración, me despido como su atento y seguro servidor

Atentamente,



Lic. Pablo Daniel Rangel Romero


ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala a los quince días del mes febrero del dos mil once.--

ASUNTO: el (la) estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA**, Carnet No. 200119697, Continúa trámite para la realización de su Examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Directora

Se regresa expediente completo
c.c. archivos
myda/
5.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 14 de febrero del 2011

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA, Carné 200119697**, titulado **"LA COMISION CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) COMO APARATO DE SOPORTE O INJERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN EL SECTOR JUSTICIA DE GUATEMALA (ALCANCES Y LIMITES DE SU MANDATO) "**. El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Enrique Ariaga Rodríguez
Coordinador Area de Metodología



Archivos
Se regresa Expediente completo
myda/
4/.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, ocho de febrero del dos mil once-----

ASUNTO: El (a) estudiante: **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA,**
Carnet: 200119697, continúa trámite para la realización del
examen de Tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del
Coordinador (a) de la Carrera, Licda. Ruth Jácome de Alfaro, pase al
Coordinador de Metodología, Lic. Jorge Arriaga, para que se sirva emitir
dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 24 de enero del 2011

Licenciada
Geidy Magali De Mata, **Directora**
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"LA COMISION CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA (CICIG) COMO APARATO DE SOPORTE O INJERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS EN EL SECTOR JUSTICIA DE GUATEMALA (ALCANCES Y LIMITES DE SU MANDATO)"**. Por el (la) estudiante **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA, Carné No. 200119697**, puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Ruth Jácome de Alfaro
Coordinadora Área Relaciones Internacionales

Se regresa expediente completo.
c.c.: Archivo
myda.
2



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Guatemala, doce de enero del dos mil once -----

ASUNTO: La estudiante: **HERBERTH DOUGLAS MORALES LIMA, Carnet No. 200119697,** inicia trámite para la realización de su examen de tesis

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados.
2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Licda. Ruth Jácome de Alfaro, para que acepte el tema de Tesis planteado.
3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.

myda

1/



DEDICADO A:

Dios

Por darme la vida y ser la guía para poder lograr esta primera meta, gracias por estar conmigo en los momentos difíciles y darme la fuerza para levantarme y seguir adelante.

Mis padres

Por su infinito apoyo y amor entregado a lo largo de mi vida, si no fuera por sus consejos y educación no estaría en donde estoy en este momento, infinitas gracias por los esfuerzos que han hecho por mí.

Mis hermanos

Gracias por estar ahí para apoyarme en todo, cuidarme y darme consejos cuando lo he necesitado.

Gabriel André

A ti con todo mi amor, muchas gracias por llegar y darme el aliento y amor que necesitaba para levantarme y seguir adelante, tu sonrisa me hace levantarme día a día y dar lo mejor de mí, gracias hijo por llegar a mi vida, te amo.

AGRADECIMIENTO

- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Escuela de Ciencia Política, por fomentar mi educación y haberme permitido ser parte de la gloriosa tradición sancarlista.
- A:** Cuerpo docente de la Escuela de Ciencia Política, por haberme transmitido sus conocimientos y el apoyo otorgado durante mis años de estudio, especialmente al Lic. Francisco Lemus.
- A:** Mi asesor Lic. Pablo Rangel, por el apoyo y acompañamiento en la elaboración de esta tesis
- A:** Mi familia, especialmente a Claudia Mireya Ima por su cariño y consejos.
- A:** Mis amigos y amigas, por los momentos compartidos en esta etapa de mi vida, especialmente a Carmen Anzueto por el apoyo y amistad brindada en todo momento.
- A:** Mis compañeros del Ministerio Público, por haberme acompañado y apoyado a lo largo de mi formación académica, especialmente a Gloria García López.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Lista de acrónimos	iv
Introducción	v

CAPÍTULO I ABORDAJE TEÓRICO METODOLÓGICO

1.1	Objetivos	1
1.1.1	Objetivo General	1
1.1.2	Objetivos Específicos	1
1.2	Metodología	2
1.3	Delimitaciones	2
1.3.1	Delimitación espacial	2
1.3.2	Delimitación Geográfica	3
1.3.3	Delimitación temporal: 2007 - 2011	3
1.4	Técnicas e Instrumentos metodológicos empleados	3
1.5	Delimitación Teórica Conceptual	4
1.5.1	Teoría de la Interdependencia Compleja	4
1.5.2	Teoría del Poder Blando	7
1.5.3	Teoría de los Estados Fallidos	8
1.6	Definiciones de términos utilizados en la investigación	10
1.6.1	Derechos Humanos	10
1.6.2	Impunidad	11
1.6.3	Grupos paralelos como flagelo internacional	12
1.6.4	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos	12

CAPÍTULO II LA JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CICIG DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

2.1	Las instituciones internacionales, el Derecho Internacional Público y la acción de los Estados	13
2.2	El Derecho Internacional Público en el establecimiento para la CICIG	15
2.3	Antecedentes y establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG	20
2.3.1	Cuadro No. 1 Modificaciones del CICIACS a la CICIG	21

CAPÍTULO III

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA CICIG: MANDATO, FUNCIONES Y RESULTADOS

3.1	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG: objetivos, funciones, facultades y estructura orgánica	25
3.2	Nombramiento y cooperación para la Comisión	29
3.2.1	Desarrollo de sus funciones	29
3.2.2	Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI)	30
3.3	El Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos como respuesta a la CIDH en materia de lucha contra la violación de los mismos	31
3.4	La construcción del Estado contrainsurgente como fuente de impunidad	34

CAPITULO IV

LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASPECTOS FUNCIONALES DE LA CICIG

4.1	La promoción de los Derechos Humanos de la ONU	39
4.2	Las misiones internacionales de Derechos Humanos de la ONU La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	41
4.2.1	(OACDH)	41
4.2.2	El Consejo de Derechos Humanos	42
4.3	Intervención de la ONU y Grupos paralelos como flagelo internacional	44
4.3.1	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1993)	44
4.4	Características de la CICIG	47
4.4.4	En materia de lucha contra la impunidad	47
4.4.2	Gastos de funcionamiento de la CIGIG	48
4.2.2.1	Cuadro No. 2 Donaciones de países contribuyentes	49
4.4.3	Carlos Castresana Fernández	50
4.4.4	Francisco Dall'Anese	51

CAPÍTULO V
EL SOPORTE O INJERENCIA DE LA CICIG EN LA JUSTICIA
GUATEMALTECA

5.1	Breve recapitulación del tema	55
5.2	La supuesta inconstitucionalidad de la CICIG	58
5.3	Límites y alcances del mandato de la CICIG	59
	Conclusiones	63
	Bibliografía	67
	Anexos	71

LISTA DE ACRÓNIMOS

AIDPI	Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos
CICIACS	Comisión Internacional Contra Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos
CICIG	Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDH	Convenio Internacional de Derechos Humanos
DIP	Derecho Internacional Público
FUNDESA	Fundación para el Desarrollo de Guatemala
MP	Ministerio Público
OACDH	Oficina Del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
OEA	Organización de estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organización de la Sociedad Civil
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SDN	Sociedad De Naciones
TPIY	Tribunal Penal Internacional para Ex Yugoslavia
UEFAC	Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
USAC	Universidad De San Carlos de Guatemala

INTRODUCCIÓN

Desde el final del Conflicto Armado en Guatemala, la sociedad y la clase política del país han tratado de transformar las estructuras paralelas de "seguridad" creadas dentro del aparato de Gobierno. Sin embargo, esta tarea no ha sido fácil y a medida que el tiempo pasa, estos grupos lejos de desarticularse se han diversificado y transformado fomentando no sólo que el Estado sea inoperante, sino también generando un clima de impunidad que hoy se ha dispersado en todo el Gobierno y sus instituciones. Tomando en cuenta esta difícil tarea se hizo la petición presidencial a la Organización de Naciones Unidas, para la creación de una entidad que investigue los delitos cometidos por los aparatos clandestinos de seguridad. Tal iniciativa tuvo buena acogida en el sistema ONU por lo que se suscribe en mayo del 2006 el Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, la cual entre los objetivos del mandato ratificado por el Congreso de la República, el 1 de agosto del 2007, está la investigación de la existencia de los cuerpos clandestinos de seguridad, así como otros que se le confieran.

La presente investigación se centrará en los aspectos internacionales de la creación de la CICIG. Esto se realizará tomando en cuenta los siguientes supuestos: primero, que en el paradigma del Poder Blando y la Supranacionalidad de la ONU, el objetivo de esta institución (la CICIG), de acuerdo a variables como el presupuesto que se le ha asignado, su personal y su mandato, pretende, lejos de finalizar con la impunidad en Guatemala, crear relacionamientos clientelares entre las instituciones internacionales y el gobierno de Guatemala, con el objeto de mantener bajo control opciones políticas que cuestionen ideológicamente el orden internacional actual.

Segundo, que al posicionar personajes de alto perfil como directores de la CICIG, así como los “resortes” mediáticos de sus acciones, se está tratando de deslegitimar por completo a la élite política del país (más de lo que ya está) para surgir con una propuesta indiscutible desde lo político, moral y jurídico, sin embargo, sugerida por el sistema ONU o al menos con la venia de éste.

Tomando en cuenta estos supuestos, la presente investigación tendrá como objetivo principal explorar si la CICIG como instancia supranacional que entre sus funciones, pretende dismantelar los grupos paralelos en el Estado de Guatemala, puede ser considerada como un aporte efectivo para la lucha contra este flagelo o más bien una institución con una agenda diferente. Para analizar esta realidad se observarán varios aspectos: a)- el contexto nacional al que llega la CICIG ¿cuáles son las razones internas que exigen que venga la CICIG?; b)- su mandato internacional ¿cómo se gestiona en la ONU la CICIG?; c)- su conformación internacional, ¿cómo y quién decide la manera en que se integra la CICIG?; y d)- el aporte que la ONU, en materia de cooperación internacional, garantizará para esta instancia y su temporalidad ¿qué indicadores de logro tendrán para continuar o retirarse del país?

En este contexto la investigación se estructura por cinco capítulos, en el cual se detalla en el primero los aspectos metodológicos y teóricos que sustentan dicho estudio, así como los objetivos, delimitaciones, métodos e instrumentos que fueron utilizados para lograr una postura basada en el marco de las relaciones internacionales.

El segundo capítulo obedece a la justificación del establecimiento de dicha comisión basado primeramente en el marco de las Teoría de la Interdependencia compleja, la Teoría del Poder Blando, y la de los Estados Fallidos, que identifican cómo se ha creado en los últimos años la necesidad de abordar los problemas mundiales a través de instituciones internacionales y mecanismos propios del derecho internacional público. Se expone también sobre el proceso en materia de derecho interno que permitió el inicio de las funciones de la Comisión.

Así mismo el tema del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional es abordado en el tercer capítulo con el objetivo de analizar y contextualizar los resultados que se obtuvieron en los dos periodos que lleva la Comisión por medio de la descripción del mandato, funciones y resultados.

En el capítulo cuatro, se comparan algunos ejemplos de las misiones internacionales que vigilan, sancionan y previenen la violación de estos derechos, así como otros registros de otros casos graves de violación de derechos humanos por parte de grupos paralelos como flagelo internacional. Seguidamente se desarrollan aspectos de la CICIG en sus relaciones con el exterior para el desarrollo de sus funciones, así como una breve posición de la lucha contra la impunidad frente a las formas de abordarlo por parte de las organizaciones internacionales.

Finalmente el capítulo cinco es un análisis crítico del tema, utilizando los elementos y aspectos expuestos en los capítulos anteriores por medio de una breve recapitulación del estudio, tratando lo relacionado a la acción y consolidación de una instancia como la CICIG en Guatemala desde una perspectiva internacional, es decir, en su conformación en el seno de la ONU y comparativamente frente a otros casos de implementación de medidas similares en otros países del mundo.

CAPÍTULO I

ABORDAJE TEÓRICO METODOLÓGICO

El capítulo presente expone la metodología que se aplicó en el desarrollo en la investigación sobre la injerencia o soporte de la CICIG en el sector de la justicia guatemalteca. En este contexto se presentan los aspectos más relevantes de la experiencia de la realización del estudio, que son: a) Objetivos; b) Metodología utilizada; y c) Delimitaciones.

1.1 Objetivos

1.1.1 Objetivo General

Por lo tanto, la presente investigación pretende determinar, si se puede considerar que la CICIG, comete injerencias en el sector justicia de Guatemala, o por el contrario, se puede considerar un aporte valioso de la cooperación internacional para Guatemala, al crear una institución apolítica y sin lazos de subordinación ante ninguna institución o grupo, que coaccione la investigación para favorecer a sectores de presión política.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Analizar el Mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
- Describir la actuación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en el ejercicio de su mandato.
- Explorar si la CICIG desde su estructuración en la ONU, tomando en cuenta otros casos de implementación de instancias similares en materia de

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

cumplimiento de derechos humanos abordados por la ONU, puede ser una instancia efectiva para la lucha contra la impunidad en Guatemala.

1.2 Metodología

Con el objetivo de exponer desde la perspectiva internacionalista sobre el tema del establecimiento, desarrollo y funciones de la CICIG, se enfocan los lineamientos del Derecho Internacional Público, así mismo servirá como base para la justificación de dicha Comisión.

El presente es un estudio descriptivo con carácter documental, en este sentido el análisis se desarrolla por medio de la descripción y contextualización de lo acontecido a partir del inicio de las funciones de la CICIG. De la misma manera se utilizan los elementos y aspectos que desarrollan un argumento fundamentado en el derecho nacional e internacional que determina si la comisión cuenta con suficiente soporte jurídico y una estructura administrativa sólida con base a otros ejemplos de éxito a nivel internacional sobre la vigilancia del cumplimiento estatal de los Derechos Humanos. De esta manera se podrá especular acerca del posible éxito o fracaso de la misma, o si más bien, sus alcances estarán determinados por situaciones del derecho nacional que impedirán su accionar.

1.3 Delimitaciones

1.3.1 Delimitación espacial

La investigación se delimitó a lo que representa el establecimiento de la CICIG frente al sector de la justicia en Guatemala en cuanto a los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos.

1.3.2 Delimitación Geográfica

La investigación se realizó en el municipio de Guatemala, debido a que es donde se encuentran las principales unidades de análisis que son: la CICIG y el Ministerio Público.

1.3.3 Delimitación temporal: 2007 - 2011

Para la realización de la investigación se tomará como base la fecha de la creación de la CICIG 2007 hasta el año 2011.

1.4 Técnicas metodológicas empleadas

En la búsqueda de información para satisfacer los objetivos expuestos se utilizaron las y técnicas que se detallan a continuación:

El estudio se realizó a través de la técnica del análisis documental, utilizando los Convenios suscritos entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en el marco de los Acuerdos de Paz, así mismo con la Organización de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, así como también leyes y reglamentos del derecho interno guatemalteco. En este sentido, a continuación se presentan como información primaria, los acuerdos y convenios que sustentan la información expuesta, y detallada en el espacio bibliográfico:

- Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (1994)
- Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad –CICIG- (2006)
- Carta de Naciones Unidas,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

- La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos

De la misma manera es importante exponer sobre la estructura del estudio que se realizó a partir de las preguntas generadoras que conducen la investigación para el logro de los objetivos, que son:

- ¿Cuál es el contexto de las misiones internacionales de Derechos Humanos de la ONU?
- ¿Cuál es la implementación de las instancias parecidas a la CICIG de la ONU sobre grupos paralelos?
- ¿Contexto sobre los grupos paralelos como flagelo internacional?
- ¿Cuáles Costos de funcionamiento de la CICIG?
- ¿Cuál es el papel sobre los fiscales de hierro en la CICIG?
- ¿Quiénes son Carlos Castresana y Francisco Dall’annese?
- ¿Cuál es el impacto de la CICIG en Guatemala?
- ¿Por qué en Guatemala se observa la necesidad sobre este apoyo internacional?

1.5 Delimitación Teórica Conceptual

1.5.1 Teoría de la Interdependencia Compleja

Para sustentar la presente investigación, se abordó la teoría de la interdependencia compleja (1977) por Joseph Nye y Robert Keoane, en la cual el principal postulado se resume en“... la transnacionalidad aparece cuando relativizamos la premisa de que los estados son los únicos actores del sistema y centramos nuestra atención en los canales múltiples que conectan las sociedades a través o por encima de las fronteras estatales”. (Padilla, 1992, pág. 164)

Con base al argumento anterior se puede entender que la transnacionalidad se refiere al hecho de que los actores internacionales no son únicamente los Estados sino que también tienen que ver otros elementos, en este caso es la sociedad, donde sus acciones emergen por encima de sus fronteras, logrando la atención de la comunidad internacional reflejada en los Estados mismos y otras organizaciones con diversos fines. En este sentido la transnacionalidad se formula a partir de las líneas de interdependencia que promueven los regímenes internacionales, entendiendo a este último como las iniciativas que impulsan los Estados poderosos económicamente, los cuales controlan y dictan sus propuestas sobre los países menos desarrollados. De manera que la transnacionalidad se forma cuando un régimen internacional dictamina los parámetros en los que habrá de regirse el sistema internacional, lo que se convierte en una interdependencia, el siguiente apartado expone a la teoría como:

“Para comprender el concepto de interdependencia y su relevancia para el concepto de poder, es indispensable establecer cuál es la naturaleza de la política mundial bajo condiciones de interdependencia extensiva. El fenómeno de interdependencia está regulado por lo que se denomina regímenes internacionales, estos son el conjunto de normas y procedimientos para guiar a los Estados y a los actores transnacionales en medio de una vasta variedad de campos que incluyen la ayuda para el desarrollo, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales, la política alimentaria el comercio internacional”. (Padilla, 1992, pág. 164)

Como se puede observar dentro de los procedimientos encaminados por la transnacionalidad abarca cuestiones como la ayuda para el desarrollo, es así como se relaciona la teoría de la interdependencia compleja dentro del presente estudio. La alineación se puede identificar en la siguiente secuencia: a) Conflicto Armado (1960-1996) como descontento generalizado de la sociedad por la

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

injerencia extranjera b) Acuerdos de Paz entre el Estado de Guatemala y la Guerrilla impulsados por la comunidad internacional (Grupo Contadora¹), c) La firma de la paz en 1996 y d) la cooperación de las Naciones Unidas para que en cumplimiento de dichos acuerdos se formulara la CICIG. Por lo tanto, fue la sociedad la que impulsó un enfrentamiento armado en Guatemala durante 36 años, esta oposición se consumó con el establecimiento de los Acuerdos de Paz en donde se pactó sobre acuerdos como “El Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos” que contiene el compromiso de investigar los Cuerpos Ilegales y aparatos Clandestinos, ante lo cual emerge la interdependencia en el contexto de la inserción del derecho internacional y de actores internacionales que regulan el alcance del acuerdo.

De manera que en la presente investigación con base a la teoría de la interdependencia compleja se puede vincular como: **transnacionalidad:** regulación del Acuerdo Global de Derechos Humanos por parte de la ONU, **régimen internacional:** la tendencia del Estado a resolver el problema por medio de la CICIG, y la **interdependencia:** el aporte de cooperación internacional para las funciones del mandato de la CICIG. Es decir que la solución entre las partes quedó relegado a una organización internacional con fines universales siendo esta la ONU, misma que sirvió como mediador entre las partes enfrentadas en el conflicto interno guatemalteco; lo que quiere decir que el flagelo de los cuerpos ilegales derivado de dicho enfrentamiento, también quedó a cargo de esta organización internacional, es aquí donde se identifica la transnacionalidad.

¹ El Grupo Contadora fue una instancia multilateral establecida por los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela, en 1983, para promover conjuntamente la paz en Centroamérica. En enero de 1983 los gobiernos de Colombia, México, Panamá y Venezuela establecieron un sistema de acción conjunta para promover la paz en Centroamérica, especialmente frente a los conflictos armados en El Salvador, Nicaragua y Guatemala, que amenazaban con desestabilizar toda la región.

1.5.2 Teoría del Poder Blando

Por otra parte también es necesario integrar a la investigación la Teoría del Poder Blando (1990), propuesta por Joseph Nye. Teoría que señala que el poder usado en relaciones internacionales sirve para describir la capacidad de un actor político, en este caso el Estado, este puede incidir en intereses o acciones de otros actores valiéndose de medios culturales e ideológicos.

Para ejemplificar el desarrollo de la teoría del poder blando Nye lo expone desde la perspectiva de que el poder está distribuido entre países siguiendo un patrón que expone a un tablero de ajedrez tridimensional. En el tablero superior se encuentra el poder militar donde Estados Unidos no encuentra una contestación o una amenaza posible (unipolar). En el tablero intermedio se encuentra el poder económico (multipolar) aspecto donde el actor estadounidense no puede asegurar que este aspecto sea unipolar debido a la existencia de economías desarrolladas como Europa o China. Y en el tablero inferior está representado por las relaciones internacionales donde el poder está ampliamente disperso y los actores son limitados.

“En este tablero de importancia creciente no tiene sentido hablar de unipolaridad, multipolaridad ni hegemonía. Nye no duda en recomendar el hecho de que cualquier estrategia política exitosa debe apuntar equilibradamente hacia los tres tableros, sin descuidar las contribuciones de ninguno de ellos”.(Torres Soriano, 2005, pág. 4)

De manera que el tema del establecimiento de la CICIG se enmarca dentro de la perspectiva del tablero inferior, es decir dentro de las relaciones internacionales, donde dicha comisión está regulada por una organización internacional (ONU) a expensas de la cooperación económica que esta destine para el funcionamiento con los objetivos que se buscan en Guatemala. Es decir que la teoría del poder blando se involucra con la presente investigación en el sentido de que mientras los

objetivos de la Comisión no representen una amenaza que pueda alterar el tablero del poder descrito, por parte de países desarrollados que ofrecen cooperación internacional y que puede continuar, ya que representa un modo de interdependencia como se señaló en la teoría de la interdependencia compleja.

Por otra parte es importante señalar algunos términos que determinan la investigación, específicamente sobre la impunidad y los derechos para poder comprender cómo funcionan las instancias internacionales en la fiscalización sobre la impunidad, y poder determinar si son supranacionales los derechos humanos.

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio señala que la impunidad es un elemento del derecho penal, que refiere la falta de castigo, es decir que es la libertad que un delincuente logra de la pena que ha incurrido. (2008:476)

1.5.3 Teoría de los Estados Fallidos

La teoría de los Estados fallidos aparece por primera vez en los reportes de inteligencia norteamericana durante la última década del siglo XX, tras el fin de la Guerra Fría, en la búsqueda de nuevas amenazas y se vinculo a la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, y es la que advierte que “los Estados Unidos ya no estarían amenazados por estados victoriosos y expansivos sino por estados malogrados, gobiernos incapaces de proveer orden y estabilidad dentro de sus territorios”. (Fund for Peace, 2007, Pág 1)

Jean-Paul Marthoz plantea que “la incapacidad de los Estados para garantizar la seguridad y la estabilidad se ha convertido hoy en día en un asunto crucial de política internacional. Porque el desorden en los Estados frágiles propaga sus ondas de choque - criminalidad transnacional, terrorismo, migraciones y tráfico

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

ilegales - hasta el corazón de las metrópolis. La comunidad internacional ha hecho de ese tema una de sus prioridades estratégicas.” (Dorado, 2009, Pág 1)

Contrariamente, un Estado “tiene éxito” si cuenta con un monopolio basado en el uso legítimo de la fuerza física dentro de sus fronteras, y cuando este se mantiene quebrantado por aspectos en circunstancias como la presencia de “señores de la guerra”, de milicias clandestinas o terrorismo, la misma existencia del Estado llega a ser dudosa y se convierte en un Estado que ha fallado o un Estado fallido.

Fund for Peace (Fondo por la Paz) publica un índice anual llamado Índice de Estados Fallidos (Failed States Index). En este índice ordena a los países basándose en doce factores determinantes como la presión demográfica creciente, movimientos masivos de refugiados y desplazados internos; descontento grupal y búsqueda de venganza, huida crónica y constante de población; desarrollo desigual entre grupos; crisis económica aguda o grave; criminalización y deslegitimación del Estado; deterioro progresivo de los servicios públicos; violación extendida de los Derechos Humanos; aparato de seguridad que supone un ‘Estado dentro del Estado’; ascenso de elites faccionalizadas e intervención de otros Estados o factores externos.

En este contexto, la Fundación para el Desarrollo de Guatemala (FUNDESA) divulgó la evaluación “El Fondo para la Paz”, donde el Estado guatemalteco figura dentro de los países que están en alerta, con una leve modificación en su calificación, ya que pasó de la posición 72 a la 70, lo que indica que se acerca a ser un Estado fallido, y señala que para llegar a tener una mejor posición es importante realizar reformas constitucionales.

La teoría de los Estados fallidos se vincula al estudio debido a que, en las funciones del mandato de la CICIG, busca atender a los grupos paralelos que mantienen un ambiente de inseguridad tanto para los ciudadanos como para los

actores internacionales. Se relaciona precisamente en los resultados del año 2001 en cuanto a la posición mencionada del Estado guatemalteco, ya que señala que con reformas constitucionales podría mejorar la posición, ante lo cual la CICIG entre sus funciones tiene la de recomendar reformas para mejorar el sistema de justicia.

1.6 Definiciones de términos utilizados en la investigación

La investigación expuesta desde el marco de las relaciones internacionales implica la importancia de señalar las definiciones de los elementos que implica el análisis de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, como elementos que se utilizarán en la descripción y análisis del tema, lo cual se define a continuación.

1.6.1 Derechos Humanos

Por otra parte es importante definir lo que se entiende por Derechos Humanos, término que adquiere diversas acepciones, pero que según el Diccionario de Acción Humanitaria de las Naciones Unidas este término se forma a partir de dos ideas: la primera es sobre la dignidad inherente a la persona humana, es decir que los derechos humanos pretenden la defensa de dicha dignidad, y la segunda se refiere a los límites del poder por parte de las autoridades (2005:1), de manera que se puede decir que los derechos humanos comprenden todo lo relacionado en cuanto a los límites tradicionales al poder de los Estados frente a sus ciudadanos.

Habiendo establecido los términos anteriores es posible explicar que la internacionalización de los derechos humanos es un proceso que inicia a partir de 1945 en la creación de las Naciones Unidas, donde los Estados asumieron sus competencias a este campo donde en términos generales se origina el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que se empieza a regir por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Esto representa el marco legal que vendrá a regular tales derechos, lo que representa que es la ONU la primera instancia internacional que fiscalizará la impunidad

debido a que consiste en buscar la dignidad humana por medio de los límites del poder, por medio de velar por que sean respetados los derechos de toda persona. Teniendo en cuenta a los derechos humanos y la impunidad, será la ONU la que velará por que se cumplan los compromisos emanados de esta declaración para lo cual ha establecido mecanismos específicos para este propósito, lo cual la presente investigación pretende analizar este fenómeno específicamente para Guatemala así como casos similares que se hayan registrado.

1.6.2 Impunidad

Así mismo sobre la definición de impunidad en un sentido amplio, según Kai Ambos, tratadista sobre la impunidad en América Latina, refiere que es la no persecución penal de conductas, acciones u omisiones que encuadran en el principio en el derecho penal nacional y que pertenece a la criminalidad común que no resultan castigadas. “Además, advierte que en sentido amplio la impunidad se entiende con los hechos subordinados al Derecho Penal general, pero en sentido restringido se vincula sólo a la violación de los derechos humanos universalmente reconocidos" (Ambos, 1999, pág. 15)

En este contexto es posible notar que la práctica de la impunidad involucra dos aspectos basados en el marco de las relaciones internacionales que son: las acciones u omisiones que el Estado realiza en materia de justicia y así mismo los Derechos Humanos. Este último tiene suma importancia en el tema de la impunidad ya que el Estado guatemalteco forma parte de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además del Acuerdo Global de Derechos Humanos que el Estado guatemalteco se comprometió en los Acuerdos de Paz en 1994.

1.6.3 Grupos paralelos como flagelo internacional

Según el diccionario real de la academia española define al termino flagelo como aflicción o calamidad, a partir de esto por grupos paralelos como flagelo internacional se puede entender como una cantidad de personas contratadas por alguna entidad pública o privada para llevar a cabo actos delictivos que satisfagan sus intereses, por medio de desapariciones, matanzas o torturas entre otros.

De manera que la aflicción o calamidad se forma en el sistema internacional por medio del terror lo que desemboca en violación de derechos humanos, y que en la presente investigación se presentan como elementos que operan clandestinamente en la sociedad ante lo cual las Naciones Unidas por medio de sus diversos mecanismos busca eliminar este tipo de actividades.

1.6.4 Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS)

Para el desarrollo de las funciones de la CICIG los grupos paralelos los identifica como cuerpos ilegales o aparatos clandestinos. De acuerdo al sitio de información de la Comisión, se entiende por Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, como grupos que cometen actos ilegales que afectan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población guatemalteca y que tienen enlaces directos e indirectos con agentes del Estado o la capacidad de bloquear acciones ilegales concernientes a sus actividades.

Así mismo es importante resaltar que “la influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como una de las bases fundamentales de la impunidad en el país y un gran obstáculo que impide los esfuerzos por lograr un Estado de Derecho”.(CICIG, 2012, pág. 1)

CAPÍTULO II

LA JUSTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CICIG DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

El presente capítulo, tiene como objetivo particular, justificar el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales, para lo cual se analiza desde tres aspectos que son: el paradigma idealista como preámbulo para el Derecho Internacional Público; El Derecho Internacional Público en el establecimiento para la CICIG; y Antecedentes y establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG.

2.1 Las instituciones internacionales, el Derecho Internacional Público y la acción de los Estados.

Para poder justificar el establecimiento de la CICIG en Guatemala desde el marco de las Relaciones Internacionales, es importante formularlo desde el paradigma idealista, ya que esta percepción es la que alienta primeramente el impulso del derecho internacional como norma regulatoria entre los Estados.

En este sentido, Alberto Padilla define al paradigma idealista como el conjunto de concepciones políticas que considera que las relaciones internacionales, deben apoyarse en principios ético jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía entre Estados, tratando de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo. (1992:70)

“El idealismo acepta, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos a diferencia del realismo considera que el equilibrio de poderes no es la forma más adecuada para mantener la paz, ya que la creación

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

de grandes ejércitos y la carrera armamentista incrementa la seguridad mundial y los riesgos de guerra”(Padilla, 1992, pág. 71)

Lo anterior se debe a que los sucesos de gran magnitud, que en el marco de la perspectiva realista han dado forma a enfrentamientos armados donde la sociedad de las naciones es la más afectada, mismo que supera las expectativas del bien común.

Cabe resaltar que la Sociedad de Naciones, fracasó en sus objetivos idealistas, ya que no tuvo la fuerza para implementar sus resoluciones además de la impotencia por evitar la Segunda Guerra Mundial, (hecho que no se analizará debido a que el objetivo de este apartado refiere la búsqueda de elementos que formularon el desarrollo del Derecho Internacional Público (DIP). Pero que ésta organización es el antecedente directo de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo, es de suma importancia destacar que la SDN constituye el resultado tangible del idealismo.

“La propia organización de las Naciones Unidas en tanto que tal viene a ser, por lo tanto, la cristalización del paradigma idealista en las relaciones internacionales y un resultado de los esfuerzos de los Estados Unidos en esa dirección”. (Padilla, 1992, pág. 76)

El argumento anterior, implica también a la ONU como otro agente del idealismo en la construcción del Derecho Internacional Público. Dicha organización fue creada en 1945 posterior a la finalización de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

El objetivo es determinar que el idealismo tiene como resultado o como denominador el Derecho Internacional Público como elemento primordial de los Estados y las organizaciones para que las amenazas y conflictos sean resueltas por este medio, por lo que a continuación se analiza el tema del DIP para acercarse a la justificación de la formulación de la CICIG.

Así mismo la interdependencia juega un papel importante ya que esta teoría identifica cómo los países desarrollados son los que formulan la política internacional ya sea realista o idealista, al final son estos los que determinan como desarrollarán las relaciones entre los Estados, lo que viene a generar la alineación internacional para propósitos en función de los países que la dictan como de los que la deben seguir.

Es así como la interdependencia se muestra desde lo internacional a lo nacional en un proceso histórico con el final de la Segunda Guerra Mundial, dando paso a un nuevo orden mundial basado en el derecho internacional a través de la ONU, por una parte y por el otro la Guerra Fría, suceso que influyó para que, en el contexto nacional provocara un Conflicto Armado; mismo que al finalizar dejó como consecuencia la existencia de cuerpos ilegales. Cabe resaltar que cada elemento expuesto de la interdependencia son comprende un amplio abordaje pero que a continuación se exponen los factores que involucran a la CICIG.

2.2 El Derecho Internacional Público en el establecimiento para la CICIG

Para determinar el establecimiento de la CICIG, es necesario referir el Derecho Internacional Público ya que es por este medio, bajo el cual opera dicha comisión internacional, así mismo la definición, los actores involucrados y sus fuentes.

En la definición del DIP, el Dr. Carlos Larios Ochaita en su publicación sobre el derecho internacional explica que en derecho se acostumbra explicar diferentes concepciones para formular una sola en base a lo que se quiere tratar. En ese sentido las concepciones del Derecho Internacional Público proporcionadas por diferentes autores son diversas, algunas más exactas que otras por lo que a continuación se presentan las más explicativas.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

“...el derecho internacional o derecho de gentes es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre Estados. Los Estados solían ser los únicos entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el actuar del derecho internacional también atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y a los individuos, aunque sigue siendo cierto que se ocupa principalmente de los Estados” (Akenhurst, 1975, pág. 13), (Larios Ochoaíta, 2001, pág. 3).

Así mismo Montiel Arguello, refiere que “el derecho internacional público es el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional. (2001:3)

Una tercera definición, es la que expone Podesta Costa, citado por Larios Ochoaíta que lo describe como “El conjunto de normas que rigen las relaciones de los estados entre sí y también de estos con ciertas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional”(Larios Ochoaíta, 2001, pág. 4)

De manera en la construcción de una definición Larios concluye que el Derecho Internacional Público “Es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones de los Estados entre sí, de los estados y aquellos entes internacionales, de los Estados y los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y obligaciones que se consideran de naturaleza internacional” (Larios Ochoaíta, 2001, pág. 4)

Con base a lo anterior se podría definir al Derecho Internacional Público como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados, los individuos que adquieren personería jurídica internacional y las organizaciones internacionales, con el fin de procurar convivencia pacífica inter estatal

Así mismo dentro de las diferentes concepciones que se exponen en cuanto a la definición del DIP, es posible notar que tienen aspectos que se denominan dentro de las mismas definiciones, es decir que contienen aspectos similares como la cuestión de las regulaciones entre los Estados, los sujetos del derecho

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

internacional, las normas principios y reglas, lo que implica identificar a los sujetos del derecho internacional que tienen el rol de formular este tipo de derecho.

Según las definiciones anteriores, aluden siempre a la regulación entre los Estados, las normas reglas y principios, así como los sujetos del derecho internacional, lo que implica establecer quienes conforman los actores que funcionen dentro del derecho internacional público.

Francisco Villagrán Kramer indica que en un principio solamente “los Estados, la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta eran sujetos de Derecho Internacional” (Villagrán Kramer, 2003, pág. 5); Sin embargo, a lo largo del siglo XX emergieron a la vida internacional nuevos Estados y proliferaron las Organizaciones Internacionales, así mismo también surgieron las organizaciones no gubernamentales, empresas multinacionales a lo que Larios concluye lo siguiente:

“...el sujeto perfecto será aquel que sea al mismo tiempo sujeto de derechos y obligaciones, originario o admitido, activo o permanente, con capacidad plena, general y real. A esta definición corresponde solamente el Estado en su pleno sentido”.(Larios Ochaíta, 2001, pág. 30)

En este contexto se tiene que los organismos internacionales son también sujetos del DIP simplemente que son estos los que deben promover la regulación internacional, además de los Estados por la personalidad jurídica que adquieren.

Otro sujeto es el individuo, cuestión de discusión en cuanto a la personalidad jurídica en el DIP, puesto que Kelsen citado en Larios indica que mientras algunos autores exponen que los individuos son sujeto del derecho internacional, califican su tesis que tal condición no es posible sin la intervención del Estado, y también Larios agrega que los individuos son sujetos del DIP puesto que en materia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el individuo el que figura en los propósitos de esta declaración.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Por lo que es posible determinar que los sujetos del DIP se pueden presentar como actores internacionales que serian: el individuo, los Estados, las Organizaciones internacionales, así como también las entidades mercantiles ya que tienen acceso al ámbito jurídico y así mismo contraen derechos y obligaciones y las bases con que se regulan dichos actores.

En cuanto a las fuentes del Derecho Internacional Público se pueden entender como el origen de los derechos y obligaciones de los sujetos del derecho; en este sentido Larios indica que tradicionalmente se ha aceptado como fuentes del Derecho Internacional las mencionadas en el artículo 38-1 de los Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, la cual dice literalmente:

“Artículo 38 (1) La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: (a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; (b). La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; (c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; (d). Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59”.(CIJ, 1945).

Por lo que se puede tomar como fuentes de derecho los Convenios, Acuerdos o Tratados y la costumbre como principales, a lo que Kramer también menciona el artículo 38 del citado estatuto como principal referencia para la identificación de las fuentes de Derecho Internacional, lo que se identifica es que ambos autores indican que no solo estas pueden ser fuentes, ya que con el tiempo y la aparición de los nuevos actores, se puede considerar que también los actos de las

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Organizaciones Internacionales, la jurisprudencia², los principios generales de derecho, pueden considerarse fuentes de Derecho Internacional, entre otros. Por lo tanto, dentro del Derecho Internacional, los sujetos de los deberes y obligaciones que emanan de las fuentes, en este caso los Convenios y Tratados internacionales, son los Estados y Organismos internacionales. Lo que implica definir a los tratados internacionales.

Al igual que el DIP, la definición de tratados internacionales es diversa, Larys Hernández realiza un breve análisis de sus componentes, en el que menciona que “al referirse a un instrumento, éste instrumento debe constar en un documento escrito, toda vez que de existir tratados verbales, estos deben ser respetados y aceptados por las partes; al ser pactados entre dos o más sujetos es esencial que prevalezca el mutuo acuerdo entre las partes”.(Hernandez, 2004, pág. 5)

Francisco Villagrán Kramer realiza un análisis más extenso en cuanto al Derecho de los Tratados y su desenvolvimiento a través del tiempo, y realiza una distinción útil, ya que por una parte, existe el Derecho que rige a los tratados; y por otra, el tratado como ley entre las partes que la suscriben.

Por lo que, en el marco del Derecho Internacional general, se instituyeron por los Estados, por una parte la codificación a través de los tratados de normas y reglas generales para el Derecho Internacional general, así como el Derecho de los Tratados, que rige a los tratados suscritos entre sujetos del Derecho Internacional, así mismo Laríos indica que los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos del derecho internacional. (2001:88)

Dado lo anterior, es posible determinar que un tratado es un acuerdo entre dos o más sujetos del Derecho Internacional con personalidad jurídica, establecido de mutuo acuerdo ya que este generará tanto derechos como obligaciones para las partes, lo cual, según la normativa jurídica internacional actual. Estos acuerdos se

²Jurisprudencia: reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones de las normas.

encuentran regulados por la Convención de Viena de 1969, sobre los derechos de los tratados suscritos entre Estados, y la Convención de Viena de 1986 sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.

2.3 Antecedentes y establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG

El origen de la CICIG es resultado de los Acuerdos de Paz, ya que aborda el tema de una comisión contra la impunidad en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que firmaron las partes negociadoras en marzo de 1994. En este sentido la URNG que se presentaba como contraparte del Estado, representando a los grupos insurgentes propuso el establecimiento de dicha comisión para desarticular a los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad. Sin embargo las iniciativas para establecer una comisión de esta naturaleza fue abordada hasta el año 2004. En dicho acuerdo se identifica plenamente el compromiso de la instalación de esta comisión, de acuerdo al punto No. 4 párrafo 1 que literalmente indica:

“IV. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas: 1. Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos”.(Gobierno de la República de Guatemala/URNG, 1994, pág. 2)

Este es el antecedente más inmediato para la formulación de esta comisión en el país, y no es hasta el año 2003, durante el mandato de gobierno del entonces Presidente Alfonso Portillo que solicitó asistencia al Departamento de Asuntos Políticos de la ONU para que se investigara sobre a los grupos violentos.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Lo que representa el reconocimiento por parte del gobierno que la atención sobre la problemática de estos grupos ocultos necesitaba ser atendido por la comunidad internacional.

En este contexto la respuesta de las Naciones Unidas fue afirmativo para lo que se debía firmar un acuerdo que incluía la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y de Aparatos Clandestinos de Seguridad (CICIACS).

Esta comisión fue producto de un trabajo en conjunto entre organizaciones de la Sociedad Civil y el Procurador General de la Nación, con el cual, en diciembre de 2003, se suscribió un acuerdo entre el Gobierno guatemalteco y las Naciones Unidas para el establecimiento de la CICIACS, sin embargo, esta fue rechazada por el Congreso de la República de Guatemala³ porque violaba la soberanía de Guatemala y fue declarada anticonstitucional por la Corte de Constitucionalidad.

Fue hasta el gobierno de Oscar Berger, a finales del 2005 que se encargó de replantear los puntos que se decía que afectaban a la soberanía que señalaba la Corte de Constitucionalidad, y reescribieron los textos para lograr una compatibilidad con la Constitución guatemalteca, mismo que fue presentado en ante el Departamento de Asuntos Políticos de la ONU, así como una versión final para el Secretario General de dicha organización internacional mayo del 2006.

2.3.1 Cuadro No. 1 Modificaciones del CICIACS a la CICIG

Acuerdo de establecimiento de la CICIACS	Acuerdo de establecimiento de la CICIG
Investigar la estructura y las actividades de los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, sus modalidades de funcionamiento y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público	Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, forma de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del estado.
Provocar la persecución penal, de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del presente Acuerdo, de las personas responsables de delitos relacionados con	Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes.

³La Constitución Política de Guatemala establece que el Congreso de la República debe aprobar previo a su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional (Artículo 171 literal L).

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

<p>las actividades descritas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.1 del presente Acuerdo</p>	<p>Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin</p>
<p>Pedir a las autoridades estatales competentes que inicien el proceso administrativo previsto en la legislación y reglamentos guatemaltecos en contra de aquellos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ya sea por acción u omisión, sean identificados por la CICIACS como responsables de crear obstáculos para la realización de las investigaciones</p>	<p>Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el proceso administrativo correspondiente</p>
<p>Se conferirá a la CICIACS la condición jurídica de querellante adhesivo según lo define el artículo 116 del Código Procesal Penal de Guatemala</p>	<p>La Comisión queda facultada para constituirse como querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal</p>
<p>El Gobierno proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las investigaciones y procesamientos de la CICIACS y garantizará, en particular, a sus miembros:</p>	<p>El Gobierno de la República proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:</p>
<p>a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;</p>	<p>a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;</p>
<p>b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares, y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso;</p>	<p>b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares, y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso; observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala;</p>
<p>c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;</p>	<p>c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;</p>
<p>d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades pertinentes, ya sean civiles o militares.</p>	<p>d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia a lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.</p>

Fuente: CICIG 2012

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

El sitio web de la CICIG expone sobre como finaliza el proceso del establecimiento: “Prosiguieron las conversaciones con el Departamento de Asuntos Políticos, y el acuerdo para establecer la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), se firmó con las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 2006”.(CICIG, 2012, pág. 1)

Cabe resaltar que similar fue el contexto del nuevo intento llamado CICIG pero con un final distinto, dado que el acuerdo de creación fue objeto de dictamen negativo por parte de la Comisión de Relaciones Internacionales del Congreso de la República, por lo que después de presiones de la sociedad civil y otras, se requiere el dictamen a la Corte de Constitucionalidad, la cual en su opinión indica que el acuerdo de creación de la CICIG no contraviene ninguna de las disposiciones de la Constitución de Guatemala, por lo que el 1 de agosto 2007 fue ratificado por el Congreso de la República, entra en vigor el 4 de septiembre del mismo año.

A lo largo del presente capítulo se ha abordado los elementos que justifican la creación de la CICIG, así como sus antecedentes, en donde es posible notar como el sistema internacional de principios del siglo XX impulsa el idealismo no solamente en las concepciones de los teóricos de dicha corriente, sino que ya busca establecer los mecanismos de resolución de conflictos tanto a nivel internacional, como nacional. De la misma manera el aspecto jurídico en materia de Derecho Internacional, condiciona la posibilidad de crear mecanismos de regulación interna en los diferentes actores del sistema internacional, por medio del compromiso de los Estados ante Organizaciones internacionales, mismo que la participación ciudadana ha tenido la oportunidad de presionar a los gobiernos a pesar de que el organismo legislativo demostró su descontento en la idea de que fuera el sistema internacional que instaurara este tipo de mecanismos, pero que era sumamente necesario que se realizara de esta manera, ya que los Acuerdos de Paz fueron los que demandaban este tipo de acciones.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Lo anterior expuesto, representa la justificación con base al derecho internacional sobre el establecimiento de la CICIG, por lo que en el capítulo siguiente se expondrá sobre el mandato, funciones y efectos de la CICIG.

CAPÍTULO III

ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UNA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA CICIG: MANDATO, FUNCIONES Y RESULTADOS

Posterior a la justificación de la participación de la CICIG desde el marco de las relaciones internacionales, a continuación se presenta el establecimiento tangible de la Comisión en Guatemala a partir de la firma del convenio entre el gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas, que formula el mandato de la CICIG.

A partir de dicho convenio, se describe el mismo para poder estructurar las funciones que tiene la CICIG y que se aplican en el país dirigido especialmente a la temática de la justicia y la necesidad de la identificación, persecución y erradicación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos.

3.1 Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG: objetivos, funciones, facultades y estructura orgánica

Como fue mencionado en el capítulo anterior, las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a creación de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG. Dicho acuerdo establece el mandato que se origina de las partes firmantes y que al mismo tiempo determina las bases que en materia de Derecho Internacional bajo las cuales desarrollará su trabajo dicha comisión.

En este contexto el acuerdo está conformado por nueve considerandos, 15 artículos que detallan lo relativo a los objetivos, funciones, facultades y estructura orgánica, además de cuestiones relativas a la seguridad, inviolabilidad, inmunidades, mecanismos de solución de controversias y modificaciones.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

En cuanto a los considerandos, expone las cuestiones relativas al compromiso que tiene el gobierno de Guatemala en materia de Derechos Humanos, a la amenaza que representa en contra de los mismos, la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, apuntando al compromiso del Estado guatemalteco sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como también del Acuerdo Global de Derechos Humanos firmado con la URNG en 1994.

“Considerando que el establecimiento de dicha Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos del 29 de marzo de 1994” (ONU/Gobierno de Guatemala, 2006, pág. 2)

Como se puede observar, derivado de las consideraciones enmarcadas en el acuerdo, es posible notar la mención que hace en materia de Derecho Internacional Público, al pacto de derechos civiles y al Acuerdo Global de Sobre Derechos Humanos. Tomando en cuenta que este último fue impulsado por la URNG y la Sociedad Civil que tuvieron participación en las negociaciones de paz de 1994 y que tanto las Naciones Unidas como el Gobierno de Guatemala reconocen las amenazas de la existencia de cuerpos clandestinos e ilegales que representan para el país, y de la misma manera estos considerandos reflejan las soluciones en la eliminación de los mismos, por medio de los objetivos fijados en el artículo 1 del acuerdo que son los siguientes:

- “Primero, la CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

- Segundo, la CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- Tercero, la CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin”.

Dentro de las funciones de la Comisión establecidas en el artículo segundo están las relativas a determinar la existencia de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos (en adelante CIACS), así como su estructura, formas de operar, su financiamiento, vinculaciones con el Estado que puedan atentar contra los derechos civiles y políticos de la sociedad. De la misma manera se encuentra como función la colaboración con el Estado como lo señalan sus objetivos, así como las recomendaciones. (Ver Anexo 2)

Como se menciona anteriormente, en dichos objetivos se pueden notar las soluciones destinadas a la eliminación de los CIACS, por medio de la investigación sobre la existencia de los mismos, identificación de estructuras y sus vínculos con el Estado.

Así mismo la Comisión está comprometida a colaborar con el Estado a la desarticulación, promoción, persecución y penalización a los que formen los CIACS. Y también tiene como objetivo recomendar al estado en la búsqueda de políticas públicas y reformas jurídicas e institucionales que logren los objetivos.

Para lograr lo anterior, con base a las facultades establecidas en el tercer artículo, esta comisión puede asesorar técnicamente a los organismos estatales de la investigación penal, específicamente al Ministerio Público, así mismos tiene la

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

facultad de actuar como querellante adhesivo⁴ de conformidad con el código procesal penal y también puede hacer denuncias contra funcionarios públicos, en particular con los que han cometido actos que obstaculicen el cumplimiento del mandato establecido.

La estructura orgánica de la Comisión se encuentra en el artículo quinto, el cual refiere que la CICIG se integra por un Comisionado, personal especializado y una secretaría. En este sentido el comisionado será designado por el Secretario General de la ONU y será el responsable de las actividades de la comisión y así mismo será el representante ante el gobierno de Guatemala por parte de las Naciones Unidas.

Dentro de los requisitos que demanda el acuerdo, se señala que deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en las esferas que señala el mandato de la CICIG, enfocado en derechos humanos, derecho penal e internacional, así como poseer experiencia en investigación y combate a la impunidad. Y especifica que deberá informar periódicamente sobre las actividades de la comisión, directamente al Secretario General de las Naciones Unidas.

En cuanto al personal requerido, el comisionado tendrá la facultad de contratarlo ya sea nacional o internacional, que serán profesionales y técnicos especializados con experiencia en investigaciones en aspectos forenses, tecnologías de información entre otros.

De la misma manera se formula una secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional que tiene a su cargo la administración general, misma que estará bajo la autoridad y dirección del comisionado. (Ver anexo 3)

⁴De acuerdo al Manual del Fiscal del Ministerio Público se entiende por Querellante adhesivo, a la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público.

3.2 Nombramiento y cooperación para la Comisión

Posterior a la entrada en vigencia de la Comisión, inicia formalmente sus funciones el 4 de septiembre del 2007 nombrando al Dr. Carlos Castresana como comisionado con el rango de Sub Secretario General de las Naciones Unidas.

“Por la propia naturaleza del Acuerdo de constitución, la CICIG es un órgano independiente tanto desde el punto de vista político y organizacional como financiero. Los costos son enteramente soportados por contribuciones voluntarias de la comunidad internacional”.(CICIG, 2009, pág. 6)

El apartado anterior, destaca en el resumen de su primer informe de labores, aspecto que será cuestión de desacuerdo y múltiples señalamientos en la opinión pública guatemalteca, por el hecho de ser una organización que por primera vez aplica la ONU, que se abordará detalladamente.

Con base a lo anterior es posible señalar que la comisión funciona por medio de cooperación financiera de algunos países, y cooperación técnica por medio de la asistencia de personal especializado en seguridad e investigación criminal que trabajan por periodos establecidos, así mismo la comisión ha contratado personal especializado es decir, que este tipo de personal es contratado y otros aportan colaboración en el seguimiento de sus funciones. (Ver detalle en anexo3)

3.2.1 Desarrollo de sus funciones:

Para la descripción y debido análisis de la CICIG, se presenta desde la perspectiva propia de dicha comisión en los informes de sus labores en dos periodos de dos años.

Previo a esto es necesario resumir e identificar los objetivos que tiene la comisión para analizar el desarrollo de sus funciones. En primera instancia derivado del objetivo 1 se resume en la investigación e identificación de las estructuras de los CIACS.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

De la misma manera el segundo objetivo concentra la colaboración con el Estado en la desarticulación de estos aparatos así como promover la persecución penal y sanción de los delitos cometidos. Esto alude a investigar los crímenes del pasado.

Y así mismo el tercer objetivo obedece a la realización de recomendaciones al Estado guatemalteco para la adopción de políticas públicas encaminadas a erradicar los CIACS y prevenir la reaparición de los mismos.

3.2.2 Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI)

La Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), es establecida de acuerdo al mandato de la CICIG, y es un Convenio de Cooperación Bilateral suscrito entre el Ministerio Público y la CICIG el 27 de febrero del 2008.

La Feci tiene como objetivo investigar casos que la CICIG y el MP han seleccionado para esta unidad de acuerdo al marco de competencia. La función principal obedece a apoyar la efectividad investigativa en casos de alto impacto, seleccionado en base a los requisitos que contiene el mandato de la CICIG y en acuerdo entre el Fiscal General y el Comisionado contra la impunidad.

Entre los casos que ha llevado la Feci se encuentra el de la muerte de 15 ciudadanos nicaragüenses y un holandés, el asesinato del Licenciado Rodrigo Rosenberg, el caso de peculado del expresidente Alfonso Portillo que son catalogados de alto impacto para la sociedad guatemalteca.

3.3 El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos como respuesta a la CIDH en materia de lucha contra la violación de los mismos

Este argumento intenta sustentar la idea de que si el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, contenido en los Acuerdos de Paz fue negociado y formulado por las contrapartes del conflicto interno, se puede constituir como una iniciativa surgida en Guatemala que viene a presentarse como un mecanismo de apoyo hacia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, contrariamente a la idea de retraso y afección a la soberanía en el establecimiento de la CICIG.

En ese sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funciona para los Estados parte para denunciar y tratar los hechos que puedan atentar en contra de los Derechos Humanos, y que a diferencia de Guatemala, el país cuenta con un mecanismo inmediato en esta materia por medio de la CICIG.

La fuente más inmediata se encuentra en el primer informe de la Comisión, que en su parte introductoria es posible notar que presenta los resultados de sus actividades a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“En el marco del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, en adelante CICIG o la Comisión Internacional, acude ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante la CIDH, a presentar el Informe de Actividades a dos años de su establecimiento en Guatemala.”. (CICIG, 2009, pág. 3)

El apartado anterior hace mención a dos organismos: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lo cual es necesario explicar.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

En este contexto de acuerdo al sitio de información de la CIDH, esta se presenta como un órgano judicial de la OEA que goza de autonomía frente a los demás órganos de esta organización, su principal propósito consiste en interpretar y aplicar la CADH y demás tratados referentes a lo relacionado con Derechos Humanos los cuales se somete al llamado Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

En cuanto a su competencia la CIDH puede conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la CADH que le sea sometido siempre que los Estados hayan reconocido dicha competencia. A la fecha son veinticinco países de la región los que han ratificado a la convención. Cabe resaltar que el Estado guatemalteco pertenece a la misma a partir del 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia de la corte el 9 de marzo de 1987.

La CIDH funciona básicamente por medio del conocimiento de casos en los cuales se demanda a los Estados que han violado un derecho o libertad protegidos por dicha convención, siendo necesario que se hayan agotados los procedimientos que se prevén en la misma. En ese sentido se refiere a que se puede acudir media vez el derecho interno haya dictado una sentencia que no satisfaga a los demandantes.

En este contexto, es posible notar que los países de la región tiene este convenio como mecanismo inmediato para casos de impunidad que puedan atentar contra la promoción de los derechos humanos, incluido Guatemala.

La CICIG en su calidad de investigador, querellante adhesivo y recomendable para reformar el sistema de justicia guatemalteco permite mostrar a la comunidad internacional que se realizan avances en esta materia. Ya que la ONU no tiene antecedentes sobre cooperación para la justicia en ninguno de sus Estados miembros. Idea que ha sido señalada de retraso o incluso vergüenza para el mundo, pero que esto va más allá de una intervención internacional ya que surge

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

directamente de la insurgencia del conflicto armado a lo que el Estado guatemalteco se comprometió.

Si bien es cierto que la CIDH ha logrado presionar a las autoridades guatemaltecas en el esclarecimiento de hechos de impunidad en el país, actualmente cuando surgen hechos de esta misma naturaleza se invoca inmediatamente a la CICIG.

Cabe resaltar que previo a la instalación de la CICIG, la CIDH atendió casos graves de violación a los Derechos Humanos como el caso de Myrna Mack, el asesinato de Jorge Carpio Nicolle y la Masacre de Xamán en los cuales la corte interamericana dictó sentencia derivado de los estudios de estos casos. Pero que actualmente ante hechos similares se demanda la intervención de la CICIG, tal es el caso de Sas Rompich que diversos sectores en la actualidad demandan que sea conocido el caso tanto en la CIDH, como por la CICIG, el siguiente apartado demuestra dicha propuesta. (Ver detalle de los casos citados en anexo 4)

“La condena benigna de Villanueva por la muerte violenta de Sas Rompich no fue bien recibida por la opinión pública. De hecho, siempre se ha esperado que el caso sea conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aunque también debería ser motivo de investigación por la CICIG”. (El Periódico, 2011, pág. 4)

Lo anterior implica el estudio de la impunidad como actividad determinante en las funciones y objetivos de la CICIG, ante lo cual es importante precisar sobre la necesidad de la intervención por medio de la cooperación internacional, por lo que a continuación se expone sobre la impunidad como definición y el compromiso internacional por parte del Estado guatemalteco.

Contrariamente a la búsqueda del respeto de tales derechos, la impunidad en el país es una práctica que el Dr. Castresana identifica inmediatamente al iniciar sus funciones, puesto que expone lo siguiente:

“Las estadísticas muestran que muy pocos casos se resuelven, menos llegan a juicio, y las sentencias condenatorias son casi inexistentes. El 98% de los asesinatos cometidos en Guatemala queda impune. Los casos resueltos se cuentan con los dedos de la mano”. (Castresana, 2007)

Así mismo el jurista español explicó que en cuanto a la lista de apellidos que forman las estructuras que formulan la impunidad, se encuentran en los casos que han investigado y tratado, “...en estos hay un hilo conductor que estructura a los grupos que lo señala como herencia maldita del conflicto armado”. (Castresana, Entrevista con Castresana, 2009)

En términos generales, la CICIG surge como la respuesta de las Naciones Unidas a la petición formal del gobierno guatemalteco para atender el compromiso adquirido del Acuerdo Global de Derechos Humanos que dicta la necesidad de perseguir a los CIACS que son los principales actores de la impunidad en Guatemala.

3.4 La construcción del Estado contrainsurgente como fuente de impunidad

Dado que Castresana en entrevista con Dionisio Gutiérrez en el programa Libre Encuentro señala que los grupos delictivos, son los actores principales de la impunidad en el país, que se pensó que se diseminarian al termino del Conflicto Armado, pero que contrariamente, se fortalecieron y se relacionaron con otras estructuras del crimen organizado transnacional, es decir al narcotráfico lo que les ha permitido permanecer en funciones a pesar del fin del conflicto interno.

Dichos grupos se crearon en el marco del Conflicto Armado (1960-1996), periodo del país que tenía como actores por un lado al ejército guatemalteco y por otro a las fuerzas rebeldes que buscaban tomar el poder del Estado para regresar al periodo revolucionario de 1944. En ese sentido el ejército guatemalteco en la lucha armada buscaba eliminar estos grupos por medio de la represión realizando desapariciones, matanzas y secuestros.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

“El movimiento social tuvo orígenes mediatos en la llamada Revolución de Octubre de 1944 y el levantamiento armado que se llevó a cabo durante la década de los años setenta que propició la formación de las primeras guerrillas modernas en Guatemala. Ambos sentaron el inicio de muchos cambios sociales que beneficiaron a los más desposeídos, haciendo que se incorporaran de una forma más participativa al acontecer de la vida nacional”.(Veliz, 2012, pág. 1)

Por lo que a partir de 1954 hasta 1985 Guatemala tuvo una serie de gobiernos militares impulsado por los empresarios de la época, que tenían el temor de que las fuerzas rebeldes llegaran a tomar el poder y convertir el Estado en un país comunista tal como sucedió en la revolución cubana de 1959.

Lo anterior era una de las razones por la que el Estado buscaba eliminar cualquier fuerza subversiva por medio de la represión hacia la población guatemalteca. Dado que el ejército no logró eliminar a las fuerzas rebeldes, sino que contrariamente la guerrilla logró equilibrar fuerzas con su contraparte, para finales de los setenta el enfrentamiento era más fuerte, lo que provocó que generales de “línea dura” incrementaran la represión para sofocar a su contraparte, acción que no lograba los resultados esperados.

“Para 1978, al inicio de la peor ola represiva en la historia de Guatemala, la Universidad era un centro de subversión, según el gobierno del general Fernando Romeo Lucas García. Para las organizaciones universitarias, el campus era territorio libre, convirtiendo sus aulas en lugar de reunión de grupos populares o clandestinos de todo el país, atemorizados por la represión”. (En pie de Lucha, 1996, pág. 1)

El apartado anterior evidencia la fuerza del Estado en contra de los grupos rebeldes, donde la lucha en la capital se daba en el ámbito político, social y académico, es en este último donde la represión se dirigía hacia la máxima casa

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

de estudios, la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC). Ya que para los años ochenta gran parte de la USAC optó por asumir un papel más protagónico.

“En 1980 el gobierno desató una oleada de violencia en contra de la Universidad de San Carlos. Sólo en ese año, por lo menos 127 universitarios fueron asesinados o desaparecidos. En respuesta, muchos estudiantes y profesores huyeron de la Universidad”. (En pie de Lucha, 1996, pág. 1)

Los hechos descritos exponen como se formaban los grupos armados que en el aspecto ideológico, la USAC tuvo un papel importante pero que la represión estatal, como lo refiere la revista “en pie de lucha” era entendida como parte de un proyecto del poder económico y militar para gobernar el país sin buscar el consenso social. Pero que este apartado se muestra como la base que posteriormente dejará una estructura criminal en el país como lo refiere Castresana, puesto que al final del conflicto interno al no tener un objetivo de lucha, buscará continuar con dichas actividades con otras finalidades.

En resumidas cuentas, se puede decir que estos hechos han desembocado en la formulación de estructuras criminales que, según Castresana cuentan con una red organizada que incluye firma de abogados, políticos, periodistas, elementos de la PNC etc. Y las consecuencias se han hecho notorias en la comunidad internacional.

En ese sentido de acuerdo al informe de la Oficina de Washington para América Latina en cuanto a la impunidad en el país refiere lo siguiente:

“la impunidad es un grave factor de ingobernabilidad democrática en Guatemala. Las actividades de estos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos han debilitado seriamente las posibilidades de avanzar hacia la consolidación de un Estado de Derecho en Guatemala; han sembrado terror incluso entre los propios funcionarios públicos que deberían administrar la justicia dentro de las autoridades políticas que tendrían la obligación de depurar al Estado de aquellas personas que con su

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

accionar criminal, sus conductas cómplices u omisivas han contribuido a menoscabar la legitimidad del poder público”.(CIFCA, 2004, pág. 1)

El marco jurídico internacional expuesto permite la inserción de esta comisión internacional y que en la búsqueda de fortalecer la lucha contra la impunidad se alude a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como garante de la promoción de los mismos, pero que en el caso de Guatemala cuenta con un mecanismo de Derechos Humanos propuesto por parte del sector civil, para poder revertir la idea negativa de que la CICIG es hecho de retraso y afección a la soberanía del país.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

CAPITULO IV

LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASPECTOS FUNCIONALES DE LA CICIG

El presente capítulo expone sobre el tema de la lucha contra la impunidad, a través de los organismos internacionales que realizan la vigilancia hacia los Estados que se han comprometido a la promoción de los derechos humanos y su pleno cumplimiento, así como las acciones que se ejercen en caso de la violación de los mismos. Así mismo se exponen algunos aspectos funcionales de la CICIG para poder tratar el tema de la lucha contra la impunidad a nivel internacional aspecto que se constituye desde lo general a partir de las iniciativas de la ONU para desarrollar en forma particular el tema de la CICIG en Guatemala.

4.1 La promoción de los Derechos Humanos de la ONU

Como se menciona en el apartado de las definiciones, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier condición.

Estos derechos incluyen el derecho a la vida, a la libertad de opinión, expresión así como el derecho al trabajo y la educación entre otros. Así mismo promueven la prohibición de la esclavitud y la tortura. Todo esto incluye una diversidad de derechos los cuales se concentran en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁵, que establecen las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas o de abstenerse de actuar de determinada forma con el fin de proteger los derechos humanos y las libertades individuales o colectivas.

⁵El derecho internacional de los Derechos Humanos se concentra por una diversidad de declaraciones, pactos y protocolos, así como instrumentos universales. Para mayor detalle ver anexo 8

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Desde 1945 la ONU ha tenido como uno de sus objetivos primordiales promover y alentar el respeto de los derechos humanos por medio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que indica:

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, en el valor de la persona humana y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”.(Preámbulo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, pág. 1)

Esta declaración se constituye como punto de partida para la atención a los Derechos Humanos, la cual impulsa al desarrollo de los siguientes convenios:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

Los anteriores instrumentos formulan la Carta Internacional de los Derechos Humanos así como una serie de tratados internacionales y otros instrumentos que se han elaborado desde 1945 que han alcanzado la expansión de las leyes de los derechos humanos.

Así mismo los mecanismos para alcanzar el derecho humano que estableció la ONU, supervisan la aplicación de la promoción de tales derechos en todo el mundo, por medio del Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales con mandatos específicos por país.

Cabe resaltar que el Consejo de Seguridad de la ONU, que tiene como responsabilidad principal el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional se ocupa de las violaciones graves de Derechos Humanos.

4.2 Las misiones internacionales de Derechos Humanos de la ONU

El tema del desarrollo y aplicación sobre mecanismos que garanticen los Derechos Humanos es de amplio abordaje, sin embargo es posible identificar las misiones internacionales de estos derechos, que pretenden supervisar que los Estados miembros de las Naciones Unidas realicen iniciativas para la promoción de los Derechos Humanos emanado de los convenios internacionales y de las diversas secretarías las cuales dependen de: a) La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y b) El Consejo de Derechos Humanos que a continuación se presentan a grandes rasgos como misiones internacionales.

4.2.1 La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)

El ente encargado de velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos de los países miembros de las Naciones Unidas es la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), dicha instancia funciona desde 1993 como resultado de la conferencia mundial sobre Derechos Humanos y forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas.

La OACDH funciona en diversas formas, apoyando los mecanismos de las Naciones Unidas como el Consejo de Derechos Humanos y los principales órganos emanados de los tratados para supervisar que los Estados partes cumplan con los compromisos internacionales de Derechos Humanos. El que encabeza esta oficina es el Alto Comisionado bajo el mandato del Secretario General de las Naciones Unidas.

“La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) representa el compromiso del mundo frente a los ideales universales de la dignidad humana. La comunidad internacional nos ha conferido el mandato exclusivo de promover y proteger todos los derechos humanos”. (OACDH, 1996, pág. 1)

4.2.2 El Consejo de Derechos Humanos

A partir del 15 de marzo del 2006 la ONU pone en funcionamiento el Consejo de Derechos Humanos, compuesto por 47 Estados miembros y pertenece a la instancia de la Asamblea General como uno de los órganos subsidiarios de la misma. Funciona por medio de un mecanismo conocido como “examen periódico universal” que analiza la situación de los derechos humanos.

“El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas responsable del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo”. (Consejo de Derechos Humanos, 2007, pág. 1)

Velar por el pleno respeto de los Derechos Humanos, se realiza por medio de compromisos propios de Derecho Internacional los cuales emanan directamente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que es un documento adoptado por la asamblea general de las Naciones Unidas que recoge 30 artículos sobre los elementos básicos para que los Estados miembros cumplan con este compromiso.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

A partir de dicha declaración emanaron diversas entidades, mecanismos, misiones los cuales toman diversas direcciones según sea el caso. Por lo que siendo la ONU una organización de carácter universal, la aplicación de los Derechos Humanos lo relega en forma regional, puesto que para el continente americano se tiene a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así mismo cuenta con procedimientos especiales establecidos por el CDH para hacer frente a situaciones concretas en los países o a cuestiones temáticas, actualmente hay 33 mandatos temáticos y 8 mandatos por país.

Dichos procedimientos especiales se integran por una persona denominada “Relator Especial” o representante especial del secretario general o por un grupo especial. De manera que la aplicación de los Derechos Humanos se tratan por medio del CDH, que comprende una diversidad de convenios, programas y mecanismos, entre los cuales se pueden denominar como misiones internacionales a los procedimientos especiales que esta instancia ejecuta, para casos específicos los cuales se clasifican como “mandatos temáticos”.

Las misiones especiales abarcan una diversidad de procedimientos a nivel mundial donde su contenido es muy amplio, por lo que para el desarrollo del presente estudio solamente se han señalado a los procedimientos especiales como misiones internacionales que abordan la cuestión de los derechos humanos, cabe resaltar que existen otros tipos de misiones especiales como comisiones de verificación, misiones de paz pero que no son propios de derechos humanos sino que mecanismos de lograr espacios de concertación común entre las partes enfrentadas ya sea una diferencia entre estados o en el interior de los Estados, como la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala.

4.3 Intervención de la ONU y grupos paralelos como flagelo internacional

Como se menciona anteriormente, y como lo señala el sitio de internet de la CICIG, esta comisión no tiene precedentes o registros similares a las intervenciones que la ONU ha impulsado en la búsqueda de velar por el respeto de los Derechos Humanos, sin embargo es importante exponer sobre casos que contengan características similares a esta. “El mandato de la CICIG no tiene precedentes dentro de las Naciones Unidas u otros esfuerzos internacionales”. (CICIG, 2012, pág. 1)

Con el objetivo sobre hacer una breve mención sobre casos de implementación de instancias parecidas a la CICIG en el mundo se encuentran en los casos judiciales implementados por las Naciones Unidas a través de crímenes de guerra entre los que se pueden citar un ejemplo similar que cuenta con características como la CICIG en Guatemala, que es el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

4.3.1 Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1993)

Previo al desarrollo de este tribunal, se debe destacar que la ex Yugoslavia de denomina de esta manera, puesto que a partir de 1991 esta República Federativa se desintegró a causa de las Guerras Yugoslavas, mismas que comprenden una serie de conflictos en este territorio que sucedieron entre 1991 y 2001, caracterizadas por conflictos étnicos principalmente por serbios, croatas, bosnios y albaneses, que a grandes rasgos dicho enfrentamiento obedeció a causas políticas económicas y sociales. En este sentido se generaron una serie de violaciones a los derechos humanos.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia⁶ (TPIY) se conformó como un cuerpo de la ONU establecido por medio del Consejo de seguridad mediante la resolución 827, el cual designa el nombre oficial como: Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las Violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991.

Como se puede observar en el nombre oficial, dicho tribunal busca detener a grupos paralelos que generaron violaciones graves de derechos humanos. Esto comprende un tema de amplio contenido, pero en la identificación de grupos paralelos de flagelo internacional, se relaciona al tema puesto que el Consejo de Seguridad consideró que a partir de 1991 en este territorio se venían produciendo graves violaciones de derechos humanos en hechos relativos a delitos sexuales, matanzas, desapariciones entre otros. Lo que representaba una amenaza para la paz y seguridad, específicamente en grupos que realizaron “limpieza étnica” por parte fuerzas especiales, tal como lo refiere el siguiente apartado:

“...la Asamblea instó a todos los Estados y las organizaciones competentes a que consideraran la posibilidad de aplicar las recomendaciones del Relator Especial, en particular la relativa a la necesidad de contrarrestar eficazmente la política de depuración étnica, aplicada por las fuerzas de los serbios de Bosnia y por las fuerzas de los croatas de Bosnia”. (Comisión de Derechos Humanos, 1994, pág. 283)

En este contexto se puede señalar que el TPIY es otra instancia parecida al de la CICIG puesto que a grandes rasgos es posible notar que la antigua Yugoslavia cuenta con un conflicto inter étnico que desembocó en un enfrentamiento de 10 años. Pasado el conflicto, la intervención de las Naciones Unidas por medio de

⁶ El antiguo territorio de Yugoslavia actualmente está distribuido entre 6 Estados soberanos que son: Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, República de Macedonia, Montenegro y Serbia. (Adicionalmente Kosovo, pero es un territorio que se mantiene en disputa con Serbia por lo que el primero se autodenomina República de Kosovo)

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

este tribunal, adquiere jurisdicción internacional para perseguir y procesar a las personas culpables por los siguientes delitos:

- Graves violaciones de las Convenciones de Ginebra de 1949.
- Violaciones de las Convenciones Internacionales sobre la guerra y la costumbre internacional acuñada desde el fin de la Segunda Guerra Mundial.
- Crímenes contra la humanidad
- Genocidio.

Así mismo se cuenta con un relator especial para la identificación de violación de derechos humanos. De manera que señala a los grupos paralelos de flagelo internacional (puesto que vincula varios Estados) como personas que han provocado el terror en la sociedad derivado de las Guerras Yugoslavas por medio de desapariciones, delitos sexuales, asesinatos, atentados etc. Todo abordado amplia y detalladamente en el informe del relator especial establecido por la comisión de Derechos Humanos en 1992.

En el caso de Guatemala lo hace desde la perspectiva del fortalecimiento institucional en materia de justicia, es decir que no interviene directamente como pasó en la ex Yugoslavia, sino que fortalece el sistema de justicia por medio de su participación, cooperación y fortalecimiento del sistema de justicia a través de los tribunales nacionales y por recomendaciones. La intervención en función de Derechos Humanos, específicamente en el tema de la justicia lo realiza en forma regional por medio de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en materia de informes, como se expuso en el capítulo anterior lo que desemboca en analizar aspectos sobre las actividades que la ONU realizó en materia de Derechos Humanos y características propias de la CICIG en Guatemala.

4.4 Características de la CICIG

4.4.1 En materia de lucha contra la impunidad

La instancia de la CICIG ha sido formulada por las Naciones Unidas como respuesta del Acuerdo General de Derechos Humanos (AGDH) negociado por las contrapartes del gobierno y la guerrilla guatemalteca. En este contexto la ONU realizó otro medio de intervención conocida como la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) para verificar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, misma que nació en noviembre de 1994, luego de la firma del AGDH donde ambas partes convinieron en solicitar una misión que verificara el cumplimiento de dicho acuerdo. Posterior a la firma de la paz en 1996, MINUGUA inicia sus funciones en enero de 1997.

MINUGUA tenía como objetivo principal verificar el fin de los enfrentamientos entre el gobierno de Guatemala y la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG). Esta entidad llevó a cabo misiones de verificación y actividades en todo el país por más de 250 personas entre verificadores de Derechos Humanos, expertos legales, expertos en temas indígenas y policías. “Su presencia tenía como función principal verificar las actividades enfocadas en la atención a los Derechos Humanos y la impunidad, además de la violencia política”. (ONU, 2012, pág. 1)

Lo anterior permite visualizar el recorrido que la aplicación de los Derechos Humanos ha recorrido en el país, teniendo como punto de partida la negociación entre las partes el AGDH, lo que permitió impulsar a la ONU actividades en 1994 sobre la verificación de la situación de los Derechos Humanos en ese mismo año a pesar de no haberse firmado el acuerdo de paz. Luego se crea formalmente MINUGUA y posterior a la firma continua sus labores, finalizando en el 2004, año donde continua el camino para una comisión que identifique específicamente a los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos que fueron los ejecutores de dichas

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

violaciones, empezando un camino jurídico legal en Guatemala para el establecimiento de dicha comisión.

Al tomar en cuenta entonces que se tiene un AGDH, la participación de MINUGUA y posteriormente CICIG, son tres instancias que se pueden constituir como la cooperación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, exceptuando a la primera por ser iniciativa de las partes en conflicto.

Así mismo la CICIG quedó dirigida específicamente para el sector de la justicia, donde sus costos de financiamiento son otorgados por contribuciones voluntarias de diferentes países para lo cual se creó un fondo fiduciario administrado por el PNUD de Guatemala, el cual se denomina como “lucha contra la impunidad”.

4.4.2 Gastos de funcionamiento de la CIGIG

El financiamiento para la CICIG proviene de aportes de países donantes, el cual se transfiere por medio de un fondo fiduciario elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo de Guatemala. “Sus costos son financiados por contribuciones voluntarias de diferentes países para lo cual se creó un fondo fiduciario que es administrado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de Guatemala”. (CICIG, 2012, pág. 1)

Por la naturaleza de la CICIG en materia de justicia, es difícil exponer sobre los montos específicos para su funcionamiento, aun así Diego Álvarez, jefe de prensa de la comisión señala que. “...el presupuesto anual de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) de US\$20 millones” (El Periodico, 2011, pág. 1)

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

A pesar de contar con este presupuesto, Álvarez indicó que para el año 2012 se reduciría a 15 millones, debido a que según la crisis económica que sufren los países donantes, afectó el importe que se le otorga al fondo de la CICIG, lo cual se traduce en la no renovación de contratos para los investigadores que son por lo menos 60 personas de las 200 que integran el equipo de trabajo.

Los países más reconocidos en depositar al fondo fiduciario de las Naciones Unidas son: Estados Unidos, España, Países Bajos, Noruega entre otros. Puesto que ante el anuncio de la reducción de la contratación de investigadores estos países otorgaron montos en calidad de cooperación a través del fondo fiduciario para el desarrollo de las funciones de la comisión. A pesar de no lograr datos específicos a partir del establecimiento de la CICIG, el sitio de noticias de las Naciones Unidas exponen algunas donaciones de países contribuyentes que han depositado algunos montos al fondo fiduciario, por año que a continuación se presentan los registros más recientes en dicha materia:

4.4.2.1 Cuadro No. 2 Donaciones de países contribuyentes

En millones de Dólares

País	Aporte total de la contribución desde la creación de la CICIG	Montos a partir de Noviembre del 2011
Países Bajos	8,292 480.57	1, 250,000.00
Noruega	2, 619,052.73	388,623.92
España	10, 000,000.00	1, 307,692.30
Estados Unidos	16, 000,000.00	3, 992,000.00
Total	36, 911,533.30	6, 938,316.22

Fuente: Elaboración propia con base a los datos de las noticias de las Naciones Unidas.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Como se puede observar, a finales del año 2011 el jefe de Prensa de la Comisión señalaba que había un déficit de 5 millones de dólares, para cubrir las operaciones para el presupuesto anual de la CICIG, ante este anuncio los tres países contenidos en el cuadro anterior donaron las cantidades expuestas. Por lo que se percibe que dichos montos cubren el total de la diferencia. En este contexto para el desarrollo de las funciones de la comisión se hace necesario exponer algunas características de los dos fiscales que han dirigido a lo comisión a lo largo del mandato.

4.4.3 Carlos Castresana Fernández

Carlos Castresana Fernández, (Madrid 1957) es un jurista y fiscal Español. Licenciado en Derecho presidió la Unión Progresista de Fiscales, e ingresó a la fiscalía anti corrupción donde se dedicó a investigar delitos económicos en casos de relevancia nacional. Así mismo encabezó investigaciones de casos de alto impacto, como el caso denominado “caso Gil” relacionado a irregularidades cometidas por el alcalde de una localidad con el nombre de Marbella. En septiembre de 2007, recibió, de manos de la Secretaría general de la ONU, el encargo de dirigir la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Ver detalle en 3.2.1)

“la investigación de mayor impacto fue la que presentó ante la Audiencia Nacional contra el difunto general chileno Augusto Pinochet, a quien acusó de genocidio, tortura y terrorismo, así como a los militares que gobernaron Argentina desde 1976, lo que dio origen al juicio contra Pinochet y a la detención del militar chileno.” (El País, 2011, pág. 1)

4.4.4 Francisco Dall’Anese

Francisco Dall’anese, de nacionalidad costarricense ha desarrollado estudios académicos como especialista en ciencias penales de la Universidad de Costa Rica, Licenciado en Derecho de la misma universidad y cuenta con un título de Doctor Honoris causa en Derecho de la Universidad Escuela Libre de Derecho del mismo país.

Así mismo, hasta antes de ser nombrado comisionado de la CICIG ejercía el cargo de fiscal general de Costa Rica desde el 2003, ha desempeñado diversos cargos en materia de derecho, como juez de Tribunal de Casación Penal, Juez del Tribunal Superior Cuarto Penal de San José entre otros.

Dall’Anese es conocido como el “fiscal de hierro” puesto que es una figura reconocida en su lucha contra el crimen organizado, además de que ha llevado procesos en contra de dos ex presidentes de su país. En este sentido es importante señalar el tema de los fiscales de hierro frente al tema de la impunidad, ya que se hace necesario tomar enérgicas medidas para la lucha contra la impunidad, lo que hace alusión a los fiscales de hierro en dichas funciones factor que se hace necesario exponer.

La firme lucha contra la impunidad invoca la necesidad de lograr una firme oposición a este fenómeno, en este sentido han emergido términos no oficiales para desarrollo de funciones de fiscales en temas delicados, es así como surge el término “fiscales de hierro”, término que ha sido utilizado frecuentemente para referirse a personas de fuerte voluntad y determinación en la lucha con hechos que afectaran a la sociedad. Tal es el caso de Margaret Thatcher, apodada así en 1976 por los medios de comunicación soviéticos por su férrea oposición al comunismo.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Es así como se puede mencionar el papel de los fiscales de hierro sobre la participación en una decidida lucha contra la impunidad, para el alcance de los objetivos de la misma ya que el establecimiento de la CICIG ha causado gran polémica en los medios nacionales por el descontento de jueces, magistrados y funcionarios públicos que se han visto implicados en casos de impunidad.

Para finalizar el presente capítulo, se debe mencionar que ante los aspectos enmarcados dentro del mismo es necesario precisar que en materia de Derechos Humanos y otras instancias han logrado avances en materia de justicia por dichas violaciones, en lo concerniente a detenciones, condenas y juicios para los violadores de derechos humanos, así mismo para Guatemala.

A pesar de ello, responder a la pregunta sobre si se alcanza el objetivo final de la aplicación de la justicia por violación de derechos humanos, es un elemento muy cuestionado. En el caso guatemalteco la participación de la comisión ha causado rechazo y controversia por ser una instancia extranjera con “mucho poder”. No así para la ex Yugoslavia, puesto que allí aplicaron la justicia directamente desde un tribunal internacional y no a través de sus aparatos de justicia propios. A diferencia del caso guatemalteco se hace en materia de fortalecimiento del sector justicia.

Por otro lado la lucha contra la impunidad desde las Naciones Unidas para Guatemala no ha alcanzado los resultados esperados, no precisamente por la funcionalidad de la CICIG sino que se cuenta con problemas regionales como el narcotráfico y el crimen organizado, hecho que ha influido en la formación de nuevos aparatos clandestinos y no directamente para identificar a los cuerpos ilegales que se desarrollaron en el marco del conflicto armado como lo indica el AGDH.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Entonces desde la perspectiva de las relaciones internacionales al exponer en el presente capítulo, los elementos relativos a la promoción y seguimiento sobre los derechos humanos desde lo general a partir de la ONU hasta las funciones de la CICIG es posible tratar el tema en cuanto a la determinación sobre la idea de que la CICIG representa un soporte o injerencia en el sector justicia de Guatemala, aspecto que será expuesto en el capítulo siguiente.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

CAPÍTULO V

EL SOPORTE O INJERENCIA DE LA CICIG EN LA JUSTICIA GUATEMALTECA

El presente capítulo expone el final del estudio realizado en la búsqueda de la determinación sobre la injerencia o soporte de la CICIG para la justicia guatemalteca, utilizando los aspectos, herramientas y mecanismos expuestos en los anteriores capítulos, por lo que se exponen los siguientes apartados: a) Breve recapitulación del tema b) La supuesta inconstitucionalidad de la c) Límites y alcances del mandato de la CICIG.

5.1 Breve recapitulación del tema

La descripción y análisis en los capítulos anteriores, permiten formular el desarrollo del título de la presente investigación, es decir que se han presentado las piezas que más adelante logrará establecer una posición a favor o en contra respecto a la CICIG como aparato de soporte o injerencia en el sector de la justicia guatemalteca. Por lo que en esta recapitulación se toma en cuenta primeramente la instalación de la Comisión desde la perspectiva internacionalista, desde la instalación propia de la CICIG y desde el enfoque de los derechos humanos.

En ese sentido se formuló primeramente la estructura del idealismo que busca en resumidas cuentas la resolución de conflictos de manera pacífica, como contraparte del realismo que argumenta que para la paz debe haber guerra. Así mismo el idealismo se presentó como el preámbulo inmediato del Derecho Internacional Público que para mediados del siglo XX es el que se establece como orden mundial a través de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Derivado de los propósitos surge la temática del DIP, donde lo más relacionado con el tema de la CICIG, se estipula que si las fuentes de este tipo de derecho son los tratados, convenios y pactos se tiene entonces que la fuente directa de la CICIG es el Acuerdo creado entre el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas sobre el establecimiento de dicha comisión internacional aplicado en la justicia guatemalteca.

Pero que el antecedente más inmediato de la CICIG se encuentra en el punto No. 4 del párrafo 1 del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, contenido en los Acuerdos de Paz, donde el gobierno se compromete a realizar acciones en contra de la existencia de los CIACS.

Es decir que se tienen tres aspectos principales que demandan y justifican el establecimiento de la CICIG que son: a) Resolución de conflictos en el aspecto internacionalista en el marco del idealismo, b) El Derecho Internacional Público en función del compromiso entre los Estados y las Organizaciones Internacionales y c) el compromiso del Estado en el cumplimiento del Acuerdo de la formulación de la CICIG con las Naciones Unidas.

Establecido el argumento desde la perspectiva internacionalista, sobre la instalación en Guatemala de la CICIG, se tiene el desarrollo de las actividades derivadas del mandato de dicha Comisión, enmarcado dentro del Acuerdo con las Naciones Unidas. Este determina entre varios aspectos abordados, la duración de 2 años en funciones con la opción de ampliarlo para periodos de igual tiempo.

Igualmente en dicho acuerdo se establecen los objetivos que en resumidas cuentas son la investigación, persecución y recomendaciones al Estado en materia de los CIACS. Por lo que en un primer periodo se trabaja conjuntamente con las instituciones nacionales en materia de convenios de cooperación para el alcance de dichos objetivos.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Dentro de los resultados encontrados en sus informes de labores correspondiente a dos periodos de funciones, posterior a la formulación de convenios inter institucionales en el país es posible identificar que efectivamente han trabajado y cumplido los objetivos de su mandato.

En este contexto desde la perspectiva del derecho interno, tiene un amplio sustento jurídico principalmente por el artículo 46 que hace alusión a la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno.

Así mismo se refirió El acuerdo global Sobre Derechos Humanos como respuesta a la CIDH en materia de lucha contra la violación de los mismos que se presenta como una nueva postura resultado del estudio elaborado ya que, si dicha convención impulsa a los Estado a elaborar políticas en favor de los Derechos Humanos y por otra parte se toma en cuenta que el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos fue propuesto por las partes en el marco de las negociaciones de paz, se tiene que fue la sociedad civil la que dio indirectamente un nuevo mecanismo de este tipo de derechos por el establecimiento de la CICIG para el continente americano.

De la misma manera se incluye el elemento se la situación de la impunidad en Guatemala, tratándolo como término, la situación en el país y agregando como base la formulación de los grupos clandestinos que originan la impunidad desde el enfrentamiento armado principalmente desde la década de los ochenta.

En este contexto, la breve recapitulación que estructura el estudio representan los elementos que dan forma al título del mismo, basado el derecho internacional e interno lo que permite establecer en términos generales que los preceptos que formulan a la CICIG son los siguientes:

- Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (1994)
- Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad –CICIG– (2006)

Lo anterior se constituye en el marco del derecho internacional para la justificación del establecimiento de la CICIG, aun así es analizado dentro del marco del análisis crítico, y las acciones realizadas de dicha comisión en la búsqueda de la determinación en cuanto si esto representa un soporte o una injerencia para la justicia del país como a continuación se expone.

5.2 La supuesta inconstitucionalidad de la CICIG

El presente apartado se refiere como supuesta inconstitucionalidad del establecimiento de la CICIG, ya que para muchos se asegura que la Comisión atenta contra la soberanía del país.

La base de esta controversia se evidencia en el dictamen de la Corte de Constitucionalidad en expediente 791-2007 punto no. 5 incisos “a” en lo referente a los aspectos sobre los que se solicita la opinión consultiva en lo relativo a la legalidad en el establecimiento de dicha comisión.

En este sentido se plantea la siguiente pregunta: ¿Es inconstitucional el establecimiento de la CICIG? la respuesta más inmediata que se puede referir en el mismo dictamen de la Corte de Constitucionalidad que determino lo siguiente:

“El acuerdo examinado resulta constitucional, sin embargo para la ejecución del mismo debe interpretarse que las funciones de la Comisión, detalladas en el Acuerdo suscrito, se realizarán en respeto del marco constitucional legal vigente en Guatemala, según lo desarrollado por esta corte en la presente opinión”. (Corte de Constitucionalidad, 2007, pág. 32)

5.3 Límites y alcances del mandato de la CICIG

En cuanto a los límites de su mandato, se tuvo a la vista el presente mandato contenido en el acuerdo firmado por el Gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas, permitiendo determinar los siguientes límites:

De acuerdo al mandato de la CICIG, se encuentra el primer límite en el artículo 1.2 que especifica que la Comisión realizará sus actividades de conformidad con la legislación de Guatemala y/o regulado por el presente acuerdo, lo que indica claramente que no puede excederse de sus funciones que estén al margen del derecho interno guatemalteco o en su defecto del acuerdo firmado y ratificado.

Así mismo otro límite se evidencia en el artículo cuarto en lo referente a la personalidad jurídica y capacidad legal, lo que precisa más sobre el límite anterior, puesto que indica que la Comisión será limitada a realizar acciones no más allá de la celebración de contratos, adquirir bienes, el inicio de procedimientos judiciales y resalta también que puede realizar cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y objetivos.

El artículo 10 en el punto 3 que trata sobre los privilegios e inmunidades del comisionado y el personal, señalan también que estos no deben ser utilizados para el beneficio personal de los mismos. Así mismo el mandato señala en el artículo 14, respecto de la entrada en vigencia y duración de la Comisión será de dos años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, es decir que tiene límite de tiempo para sus funciones.

En esta misma línea de identificación se tienen como alcances del mandato se encuentran en los objetivos del mismo, estipulado en el artículo 1 del acuerdo por lo que se pueden mencionar los siguientes:

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

El mandato tiene el alcance en términos generales en la justicia guatemalteca formulada a través desde su contraparte. Dicho alcance se puede especificar por medio del apoyo en el fortalecimiento de las instituciones de justicia en la investigación de los CIACS y en la promoción de la desarticulación de los mismos.

De la misma manera el mandato tiene el alcance de la creación de mecanismos y procedimientos necesarios directamente para la protección del derecho a la vida e integridad de la sociedad guatemalteca.

Sin embargo, para determinar si la CICIG ha cumplido con su mandato a continuación se tomara de referencia dos casos en los que ha participado según sus funciones; uno resuelto y otro no resuelto y así identificar sobre el cumplimiento de las funciones de la comisión.

En sete sentido se tiene el caso resuelto de Rodrigo Rosenberg (1960-2009). Su homicidio creó polémica en las altas esferas de la política, debido a un video póstumo donde señalaba que en caso de ser asesinado, los responsables de su muerte serian Gustavo Alejos, Secretario Privado de la Presidencia, Sandra de Colom, la primera dama y Álvaro Colom Presidente de Guatemala. La Comisión en su informe de labores titulado “Dos años de labores” señala que La Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal inició la investigación con el Equipo de Escena del Crimen de la DICRI. El 14 de Mayo de 2009, el expediente correspondiente a esta investigación fue trasladado a la UEFAC donde se están recababan pruebas con miras a determinar autores materiales e intelectuales del hecho (2010:7)

En Enero del 2010 la CICIG, dirigida por el entonces comisionado Castresana llega a la conclusión de que el mismo Rosenberg fue realmente quien planeo su propio asesinato, sin embargo el comisionado expuso en su momento que era una hipótesis provisional, luego de varios meses de investigación hay 11 personas sentenciadas y 4 mas permanecen prófugos haciendo un total de 15 implicados en

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

el caso. Cabe resaltar que la CICIG participó como querellante adhesivo en el proceso de los implicados

Por otra parte, la CICIG participó en el Caso Matus, en lo concerniente al asesinato de Víctor Rivera ex asesor del Ministerio de Gobernación, donde la CICIG asume por primera vez la tarea de ejercer acciones penales para procurar la depuración de las instituciones del sistema de justicia. El ex Fiscal Álvaro Matus, es acusado por abuso de autoridad e incumplimiento de deberes por obstruir las investigaciones en el asesinato de Rivera, a la fecha se encuentran ligados al proceso a cuatro personas entre funcionarios y exfuncionarios del MP, por delitos de conspiración y obstrucción de la justicia. Según la CICIG en su informe de labores, el proceso se encuentra suspendido por un conflicto de jurisdicción administrativa.

En ambos casos la CICIG ha participado en la investigación de los hechos y ha participado como querellante adhesivo, sin embargo el caso Matus no se ha resuelto por cuestiones administrativas en el aparato de justicia, aspecto que no es de su competencia. Como se menciona anteriormente, en el desarrollo de las funciones no existen un listado o un marco que permita identificar a los miembros de CIACS, a pesar de ello Castresana indica en entrevista que los miembros de dichos grupos se identifican en las acusaciones que la comisión realiza y así mismo participa como querellante adhesivo, por lo que se comprueba que la comisión si cumple con el mandato establecido, aun así una instancia de dicha naturaleza por ser reciente y nueva como parte de cooperación por parte de la ONU tiene como consecuencia ser el blanco de diversos cuestionamientos, a lo que la CICIG se defiende claramente que son estos grupos los que orquestan tales cuestionamientos.

La CICIG es un aparato de soporte para la justicia guatemalteca en el marco del derecho internacional, que viene a fortalecer las investigaciones y a presionar a las autoridades correspondientes al seguimiento y persecución de los CIACS. Es decir que en materia de derecho internacional e interno el mandato se puede

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

presentar como un mecanismo de soporte, ya que ha evidenciado la necesidad de la atención que se le debe otorgar al sistema judicial guatemalteco en violaciones a los derechos humanos, tal y como lo afirma Gonzalo Marroquin en el siguiente apartado:

“Al margen de los resultados en sí mismos hay cosas importantes. Generó una gran polémica nacional sobre el tema y se creó conciencia en la ciudadanía de que nuestro sistema de justicia estaba muy mal. Hoy más que nunca hay una conciencia en los guatemaltecos que hoy hemos clamado por la justicia y somos conscientes de la necesidad de tener un sistema de justicia efectivo. Si CICIG no hubiera venido estaríamos igual que antes, que era muy mal. Y no significa que hoy estemos bien pero ha habido mejoras. Se mejoró un poco la transparencia, etc.” (Sociedad Interamericana de Prensa SIP, 2011, pág. 32)

También se puede tomar en forma de injerencia, pero no directamente para justicia guatemalteca, sino en el desarrollo de sus funciones, es decir que esta injerencia se debe directamente a las personalidades de los dos comisionados, uno que renunció y otro que tiene actitudes similares al anterior, en las declaraciones negativas que realizan respecto de la situación guatemalteca.

CONCLUSIONES

1. El establecimiento de la CICIG no es una injerencia, sino una cooperación internacional técnica que vienen a fortalecer la institucionalidad del país, siempre que no se exceda en sus funciones y que las personas vinculadas a los CIACS no logren detener, evadir, afectar o interrumpir el mandato de la CICIG. Cabe resaltar que el establecimiento de la CICIG se puede presentar como un aporte fundamental para los Derechos Humanos, visto por primera vez en el mundo. Caso que generalmente se expone como hecho vergonzoso o de retraso por tener que “pedir ayuda” a la comunidad internacional. Contrariamente la comisión es producto de la Organización de la Sociedad Civil en el marco de las Negociaciones de Paz, que incluso El Salvador y Honduras⁷ han manifestado intenciones de establecer una Comisión de esta naturaleza.

2. En el análisis del mandato de la CICIG, fue posible observar que la relación ONU-Estado guatemalteco, en el marco jurídico internacional se encuentra basado en el derecho internacional con un mandato fundamentado en los objetivos de la comisión, lo que pretende concluir que el Estado guatemalteco cumple legítimamente el acuerdo firmado con la ONU. Si bien es cierto que la CICIG tiene un mandato donde se formula como ente de identificación y desmantelamiento de grupos paralelos, así como órgano recomendado para fortalecer el sector justicia del país, se puede percibir que es un mandato muy amplio, sin cuestiones específicas en sus funciones, por lo que se espera que la CICIG, sea un órgano de acompañamiento y no como determinante en el sector justicia.

⁷ Ver detalle de la información en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20100909-el-salvador-y-honduras-trabajan-en-solicitud-a-la-onu-para-pedir-un-ente-similar-a-la-cicig-en-sus-paises.html>

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

3. La actuación de la CICIG en el ejercicio de su mandato, genera desacuerdos por parte de diversos grupos, específicamente en las funciones de los comisionados donde se forma la polémica de la comisión, mismas que los funcionarios justifican por medio de señalamientos orquestados por los grupos paralelos.
4. En el nombramiento de comisionados que gozan de un perfil elevado en la ONU y que por ende gozan de un elevado “poder” en el desarrollo de sus funciones de manera imperativa, cuestionando, acusando e imponiendo sus perspectivas políticas, lo que puede generar la deslegitimación del sector político del país. Sin dejar de tomar en cuenta las deficiencias o vacíos que se registran en el desarrollo de sus funciones, por ejemplo el “Caso PARLACEN”, donde la fiscal Giselle Rivera identificó al grupo clandestino por medio de patrones de acción y pruebas que se vincularon al crimen y concluye con una versión diferente a la que se conoce, pero que el Dr. Castresana ocultó por presiones políticas y descalificó el trabajo de la fiscal y le destituyó.
5. Se observa que el mandato de la CICIG, ha creado una relación entre el Estado guatemalteco y la ONU que a largo plazo el sistema internacional puede influir afectar, detener o determinar las opciones políticas que representen una amenaza a través del cuestionamiento del orden internacional.
6. La creación de un mecanismo de vigilancia del respeto de los derechos humanos como herramienta que puede ser utilizada en otros Estados con problemas similares. Contrariamente a la idea de que es una vergüenza nacional ser el primer país donde la ONU aplica un mandato de esta

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

naturaleza, ya que países como El Salvador y Honduras⁸ han manifestado intenciones de establecer una Comisión de ésta.

7. La CICIG ha logrado ciertos avances que han evidenciado la fragilidad de las instituciones en el país, pero que esto no significa que el sistema internacional vigente represente la solución inmediata al desarrollo de los grupos paralelos, ya que este mismo propició históricamente que se formaran los mismos en la búsqueda de movimientos con diferentes ideologías con el objetivo de evitar que los conflictos internos se contaminaran a todo el continente.

⁸Ver detalle de la información en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20100909-el-salvador-y-honduras-trabajan-en-solicitud-a-la-onu-para-pedir-un-ente-similar-a-la-cicig-en-sus-paises.html>

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

BIBLIOGRAFÍA

Documentos

- Akenhurst, M. (1975). *Introducción al Derecho Internacional*. Madrid España: Alianza Editorial. Universidad.
- Ambos, K. (1999). *Impunidad y Derecho Penal Internacional*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Aragón Gonzalez, J. (1999). *Los proximos escenarios de los Acuerdos de Paz en Guatemala*. Guatemala: Flacso-Asidi.
- Carbone, V. (2005). *Cuando la Guerra Fría Llegó a América Latina*. Buenos Aires Argentina: Centro Argentino de Estudios Internacionales.
- Carta de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco Estados Unidos: ONU.
- Castresana, C. (16 de Diciembre de 2007). *Entrevista a Carlos Castresana*. (F. Relea, Entrevistador)
- Castresana, C. (5 de Julio de 2009). *Entrevista con Castresana*. (D. Gutierrez, Entrevistador)
- CICIG. (2009). *Informe de dos años de actividades, de 2007 a 2009a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington D.C : -CICIG-.
- CICIG. (2011). *Informe ejecutivo Cuarto Año de labores*. Guatemala: -CICIG-
- CIJ. (1945). *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Anexo a la Carta de Organización de las Naciones Unidas*. Estados Unidos: CIJ.
- Comisión de Derechos Humanos. (1994). *Situación de los Derechos Humanos en el Territorio de la Antigua Yugoslavia*. Nueva York: ONU.
- Corte de Constitucionalidad. (2007). *Dictamen, expediente 791-2007*. Guatemala: Corte de Constitucionalidad.
- El País. (2011). *Cable de EE UU en el que Castresana le comunica que el 60% de Guatemala está bajo el control de los narcotraficantes*. Madrid España: El País.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

- El Periódico. (2009). Castresana critica proceso para elegir a magistrados. Guatemala: El Periódico.
- El Periódico. (2011). Un crimen sin esclarecer. Guatemala: El Periódico.
- Fund for Peace. (2007). *Estados Fallidos*. Washington Estados Unidos : CIA
- Gobierno de la República de Guatemala/URNG. (1994). Acuerdo Global sobre Derechos Humanos. México D.F.: Gobierno de la republica de Guatemala.
- Hernandez, L. (2004). Los Tratados Internacionales como base de la diplomacia normal. Barranquilla Colombia: Universidad del norte.
- Larios Ochaita, C. (2001). Derecho Internacional Público. Guatemala: F&G Editores.
- Luján Muñoz, L. (2004). Guatemala, breve historia contemporánea. México: Fondo de Cultura Económica.
- Marc, F. (1998). La Gran Guerra. Madrid: Alianza editorial.
- ONU/Gobierno de Guatemala. (2006). Acuerdo entre la Organización de las naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG. Nueva York estados Unidos: CICIG.
- Osorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Guatemala: Datascan, S.A.
- Padilla, L. (1992). Teorías de las Relaciones Internacionales la investigación sobre la paz y el conflicto. Guatemala: Serviprensa Centroamericana.
- Preámbulo, Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Carta de las Naciones Unidas. Nueva York: ONU.
- Prensa Libre. (2010). Dimite comisionado antimafias de ONU en Guatemala. Guatemala: Prensa Libre.
- Rivera Pastor, F. (2003). Sobre la paz perpetua. Madrid españa: Espasa.
- Rueda Fernandez, C. (2001). Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional. Madrid: Bosch.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Sociedad Interamericana de Prensa SIP. (2011). La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) y su. Guatemala: Universidad Francisco Marroquin.

Torres Soriano, M. (2005). El Poder Blando ¿Una Alternativa a la Fuerza Militar? Sevilla España: Política y Estrategia.

Veliz, R. (2012). Conflicto armado en Guatemala. Revista Especializada en periodismo, 1.

Villagrán Kramer, F. (2003). El Derecho de los Tratados. Guatemala: F & G Editores.

Sitios de internet

CICIG. (2012). Comisión Internacional Contrra la Impunidad en Guatemala. Recuperado el 24 de Febrero de 2012, de <http://cicig.org/index.php?page=mandato>

CIFCA. (2004). Posicionamiento de CIFCA sobre las CICIACS . Recuperado el 23 de Febrero de 2012, de http://www.cifca.org/contenido_documentos_3.php3

Consejo de Derechos Humanos. (2007). Consejo de Derechos Humanos. Recuperado el 9 de Mayo de 2012, de <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>

Diccionario de Accion Humanitaria y Cooperacion al Desarrollo. (2005). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Recuperado el 13 de Julio de 2011, de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/44>

Diccionario Real de la academia Española. (2010). DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - Vigésima segunda edición . Recuperado el 14 de Junio de 2011, de http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura

Dorado, F. (2009). *La teoría de los Estados fallidos*. Recuperado el 15 de Agosto de 2012, de <http://old.kaosenlared.net/noticia/colombia-mexico-teoria-estados-fallidos>

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

El País. (10 de Julio de 2011). El debate. Recuperado el 14 de Mayo de 2012, de http://politica.elpais.com/politica/2011/10/07/biografiaeldebate/1318007019_970335.html

El Periodico. (29 de Noviembre de 2011). El Periodico. Recuperado el 14 de Mayo de 2012, de <http://www.elperiodico.com.gt/es/20111129/pais/204266/>

En pie de Lucha. (1996). En pie de lucha. (C. Gonzalez Orellana, Editor) Recuperado el 23 de Mayo de 2011, de http://shr.aaas.org/guatemala/ciidh/org_rep/espanol/part2_3.html

Fundación Myrna Mack. (2009). Fundación Myrna Mack. Recuperado el 3 de Marzo de 2012, de <http://www.myrnamack.org.gt/index.php/biografias/myrnamack>

OACDH. (1996). Naciones Unidas. Recuperado el 9 de Mayo de 2012, de <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>

ONU. (2012). Historia de las Naciones Unidas. Recuperado el 23 de Febrero de 2012, de <http://www.un.org/es/aboutun/history/>

ANEXOS

Anexo 1. Considerandos del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala,
Considerando que es deber del Estado de Guatemala proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles tutela judicial efectiva,
Considerando que el Estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos,
Considerando que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad, entendida ésta como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena; todo lo cual conduce al debilitamiento del estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país,
Considerando que el Gobierno de la República de Guatemala, se obligó en el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 22 de marzo de 1994 a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo además la obligación de "garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos" y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir dichos compromisos,
Considerando que de conformidad al artículo 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, dicha organización promueve el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, y que los Estados miembros se comprometen a tomar medidas en cooperación con la misma para dicho propósito,
Considerando el acuerdo político de 13 de marzo de 2003 y addendum entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, sobre el establecimiento de una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala,
Considerando la carta de 4 de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión Investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad,
Considerando que, como consecuencia de lo anterior se hace necesaria la implementación de un Acuerdo de carácter internacional en materia de Derechos Humanos que cree mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales,
Considerando que el establecimiento de dicha Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en adelante CICIG, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de derechos humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994,
Considerando además que el Secretario General y el Gobierno de Guatemala han celebrado negociaciones para el establecimiento de la CICIG, no siendo un órgano de las Naciones Unidas, sino que funcionará solamente de conformidad con los términos de este Acuerdo,
Han convenido, en consecuencia, lo siguiente:

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Anexo 2. Artículo 2 Funciones de la Comisión

1 Para lograr los propósitos y formalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- (a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;
- (b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- (e) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

2. La CICIG actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato

Anexo 3. Artículo 5 Composición y estructura orgánica

I. La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaria.

(a) El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la CICIG, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la CICIG, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta. Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

(b) El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/ a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.

(e) Una Secretaria que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaria funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.

Anexo 4. Casos en los que la CICIG participó como querellante adhesivo

Masacre del 25 de marzo de 2008 en el departamento de Zacapa. Enfrentamiento entre dos grupos armados ilegales en el Municipio de Río Hondo, Departamento de Zacapa, que dejó como consecuencia nueve personas asesinadas, tres heridas y seis capturadas. Investigaciones posteriores permitieron detener a otras cinco personas. El 9 de julio de 2009 se celebró la audiencia de ofrecimiento de prueba y se está a la espera de que se fije fecha y hora para la iniciación del debate. Asumiendo la función de querellante adhesivo por primera vez en su mandato en el caso de la masacre de Zacapa, CICIG puso de manifiesto su compromiso con el Ministerio Público de Guatemala para reforzar suposición procesal en aquellos supuestos en que la capacidad de violencia y corrupción del grupo delictivo acusado, podría llegar a generar impunidad.

Caso Matus. El caso se origina con el asesinato de Víctor Rivera Azuaje, ex asesor del Ministerio de Gobernación. Se le adelanta investigación por los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes, hechos realizados con ocasión de su intervención y manipulación en dicha investigación. A la fecha se encuentran ligados al proceso cuatro personas más (funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público) por los delitos de conspiración y obstrucción a la justicia. El proceso se encuentra suspendido por un conflicto de jurisdicción, y pendiente de celebrarse audiencia para que se procese al ex fiscal por los delitos mencionados y se proceda a la acusación y apertura a juicio. En este caso, CICIG asumió por primera vez la tarea de ejercer acciones penales para procurar mediante las mismas la depuración de las instituciones del sistema de justicia.

Caso Portillo. Alfonso Antonio Portillo Cabrera, Presidente de la República en el período comprendido del 2000 al 2004, fue entregado por las autoridades mexicanas a sus homólogos guatemaltecos el 7 de octubre del 2008, en razón a una solicitud de extradición iniciada en el año 2005 por el delito de peculado. La acusación se fundamenta en que en el año 2001 fueron sustraídos del presupuesto asignado al Ministerio de la Defensa Nacional ciento veinte millones de quetzales, de los cuales al menos treinta millones fueron invertidos por el ex presidente Alfonso Portillo a título personal y para beneficio propio. La investigación vincula al procesado con otros altos funcionarios de su gobierno en la apropiación de más de cuatrocientos millones de quetzales.

Anexo 5. Propuestas de Reformas legales de la CICIG

- a. Modificaciones a la iniciativa de Ley N° 2290 que aprueba la Ley de Armas y Municiones;
 - b. Modificaciones a la iniciativa de Ley N° 3319 respecto a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y constitucionalidad;
 - c. Modificaciones a la iniciativa de Ley N° 3778 respecto a la Ley en Materia de Antejuijico;
 - d. Reformas al Decreto N° 51-92 sobre tramitación de incidentes en el proceso penal;
 - e. Reformas al Decreto N° 51-92 sobre utilización de medios audiovisuales en declaraciones de testigos y peritos;
 - f. Reformas al Decreto N° 21-2006 y al Acuerdo N° 2-2007 del Ministerio Público respecto del cambio de identidad y reubicación de testigos y de colaboradores en el proceso penal.
- El segundo paquete de reformas que se presentó en el mes de junio de 2009, contiene las siguientes propuestas:
- a. Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo;
 - b. Reformas a la Ley Contra la Delincuencia Organizada en cuanto a la figura de la colaboración eficaz;
 - c. Modificaciones a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad;
 - d. Modificaciones a la Ley en Materia de Antejuijico;
 - e. Reformas a la Ley de Armas y Municiones en cuanto al tráfico ilícito de armas y municiones;
 - f. Reformas al Código Penal y a la Ley contra la Delincuencia Organizada en materia de anticorrupción;
 - g. Reformas al Código Penal, a la Ley contra la Delincuencia Organizada y a la Ley de Migración respecto de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;
 - h. Reformas a las leyes relacionadas con el régimen disciplinario en la justicia penal; y
 - i. Ley de Asistencia Jurídica Internacional y reformas a la Ley de Procedimiento de Extradición.

Anexo 6. Artículos 1, 2,3 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
2. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
3. Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
4. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Artículo 3. Autonomía. El Ministerio Público, actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.

Artículo 6. Vinculación. El Ministerio Público podrá pedir la colaboración de cualquier funcionamiento y autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, para el cumplimiento de sus funciones, estando éstos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que le sean requeridos.

Las autoridades, los funcionarios y los organismos requeridos por el Ministerio Público, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley, deberán atender inexcusablemente el requerimiento dentro de los límites legales y el término establecido en el requerimiento. Igual obligación tiene el Jefe de la Contraloría de Cuentas, los Contralores y la Superintendencia de Bancos.

“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Alcances y límites de su mandato”

Anexo 7. Estadísticas del Informe de la CICIG Tercer Año de Labores 2010

DESCRIPCION	CANTIDAD
Denuncias recibidas	1,736
Investigaciones abiertas a la fecha	56
Debates en desarrollo	1
Actuación como Querellante Adhesivo	11
Sentencias	7
Antejuicio	1
Diligencias judiciales (aproximado)	1,544
Declaraciones (aproximado)	204
Misiones de Investigación (aproximado)	919
Allanamientos (aproximado)	248
Capturas	157
Archivos electrónicos y físicos	128,000
Funcionarios de CICIG en tareas sustantivas	86
TIPO DE CASOS	
Casos en investigación y apoyo técnico en otras fiscalías	27
Casos investigados y apoyados técnicamente en la UEFAC	29
Casos cerrados 2008 a agosto 2010 luego de una investigación preliminar	183
TOTAL	239

Anexo 8. Estadísticas del Informe de la CICIG Cuarto Año de Labores 2011

ACTIVIDADES septiembre 2010 - agosto 2011	CIFRAS
Denuncias recibidas	201
Investigaciones abiertas (acumulado al 31.08.11)	62
Actuación como querellante adhesiva (acumulado al 31.08.11)	20
Sentencias	6
Antejuicios promovidos	4
Declaraciones judiciales y ante el Ministerio Público (estimado)	512
Acompañamiento en allanamientos judiciales (estimado)	141
Acompañamiento en detenciones judiciales (estimado)	50
Archivos electrónicos centralizados (acumulado al 31.08.11)	225,149
CLASIFICACIÓN DE CASOS	
Casos en investigación y apoyo técnico en otras fiscalías del Ministerio Público	31
Casos investigados y apoyados técnicamente en la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FEI)	59
Casos cerrados de enero 2008 a agosto 2011 tras investigación preliminar	209
TOTAL	299